EDICTO

-

Servicio común procesal de ejecución Cerdanyola del Vallès (sección civil)
Paseo d'Horta, 19, 1 - Cerdanyola Del Vallès CP.: 08290
TEL: 935527678
FAX: 935527668
E-MAIL: sce.cerdanyola@xij.gencat.cat
Juicio: Ejecución hipotecaria 6821/2018
Sección: G1
Sobre: Ejecución bienes hipotecados o pignorados
Parte demandante/ejecutante: S. FAMILY ACTIVOS, S.L.
Procurador: Ricard Ruiz Lopez
Abogado: POMPILI ROIGER JUNY, Eloy Sancho Español
Parte demandada/ejecutada: INVERSIONES CLAMALLOSA, S.L.
Procurador: Ivan Benjamin Del Barrio Estevez
Abogado: FERNANDO GARCIA-MAURIÑO CARDENAL

Gerard Macia Justo Letrado de la Administración de Justicia del Servicio común procesal de ejecución Cerdanyola del Vallès (sección civil), **HAGO SABER:**

Que en el proceso de ejecución hipotecaria seguido en esta Oficina judicial con en el nº arriba detallado a instancia de S. FAMILY ACTIVOS, S.L., contra INVERSIONES CLAMALLOSA, S.L. en reclamación de 509.800,58 € más 152.940,17 € presupuestadas para intereses y costas, he acordado convocar la subasta que se llevará a cabo de forma electrónica en el Portal de subastas del Boletín Oficial del Estado y se sujetará a las siguientes condiciones:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE ÚNICO: FINCA 1.321 REGISTRO 1 CERDANYOLA

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA: 1.087.500 EUROS

DATOS REGISTRALES: Inscrito en el Registro de la Propiedad 1 de Cerdanyola del Vallés, al tomo 1331, libro 816, folio 194. Finca registral nº 1321.

DESCRIPCIÓN: Edificio formado por un primer cuerpo con entrada por Pasaje María Luisa 72, vivienda duplex de dos plantas y un segundo cuerpo de edificio almacén planta baja con entrada por c. Diagonal nº 1 y piso superior con entrada por c. San Camilo 2-4.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: TB9W62F91T8923DUF77YODRQUF5L9D0
Data i hora 01/09/2026 11:30
Signat per Macia Justo, Gerard;

SITUACIÓN: Sita en Cerdanyola del Valles en las confluencias de las calles San Camilo, Pasaje Maria Luisa y calle Diagonal. Construida sobre un terreno de 396 metros cuadrados.

VIVIENDA HABITUAL DEL EJECUTADO: NO

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: Una persona particular ostenta la posesión de la finca objeto de ejecución en situación de precario, con conocimiento y consentimiento de la ejecutada INVERSIONES CLAMALLOSA SL anterior al inicio de la ejecución, sin existencia de contrato escrito ni contraprestación económica.

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus arts. 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1. Para tomar parte en la subasta los licitadores deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.
2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2. La parte ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3. Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente.

Igual facultad corresponde a la parte ejecutante si solicita, en los casos previstos, la

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: TB9W62F91T8923DUF77YODRQUF5L9D0
Data i hora 01/09/2026 11:30
Signat per Macia Justo, Gerard;

adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª La parte ejecutante, la ejecutada o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: TB9W62F91T8923DUF77YODRQUF5L9D0
Data i hora 01/09/2026 11:30
Signat per Macia Justo, Gerard;
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

licitadores. También podrá hacerlo el Letrado de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al Letrado de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del Letrado de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: TB9W62F91T8923DUF77YODRQUF5L9D0
Data i hora 01/09/2026 11:30
Signat per Macia Justo, Gerard;

postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el Letrado de la Administración de Justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

1. Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hay, al crédito de la parte ejecutante continúan subsistentes y se entiende por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudica a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble está a disposición de las personas interesadas en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, puede consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se haya expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el art.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: TB9W62F91T8923DUF77YODRQUF5L9D0
Data i hora 01/09/2026 11:30
Signat per Macia Justo, Gerard;

667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que éste confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pueda ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

2. Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

La parte ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el órgano judicial declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del art. 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el Letrado de la Administración de Justicia sin paralizar el curso del procedimiento, y se entenderán también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: TB9W62F91T8923DUF77YODRQUF5L9D0
Data i hora 01/09/2026 11:30
Signat per Macia Justo, Gerard;

3. Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del órgano judicial inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien este en la posesión, y solicitará su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACIÓN DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

1. Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta,el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor.

En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

2. Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, el Letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados.

Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause a la parte demandada.

3. Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si la parte ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

4. Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá la parte ejecutada, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: TB9W62F91T8923DUF77YODRQUF5L9D0
Data i hora 01/09/2026 11:30
Signat per Macia Justo, Gerard;

siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que la parte ejecutada realice lo previsto en el párrafo anterior, la parte ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y la parte ejecutada no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando la parte ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

5. Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el Letrado de la Administración de Justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

6. Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: TB9W62F91T8923DUF77YODRQUF5L9D0
Data i hora 01/09/2026 11:30
Signat per Macia Justo, Gerard;

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el Letrado de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

7. Cesión de remate por la parte ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo la parte ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

8. Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del art. 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el Letrado de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

9. Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se halle ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado,el Letrado de la Administración de Justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el órgano judicial haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente puede pedir al órgano judicial de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: TB9W62F91T8923DUF77YODRQUF5L9D0
Data i hora 01/09/2026 11:30
Signat per Macia Justo, Gerard;

inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el Letrado de la Administración de Justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El órgano judicial, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resuelva sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado tiene habilitado un formulario de contacto existente en la sede electrónica de la AEBOE para prestar asistencia respecto a las condiciones del depósito para intervenir, dinámica de la subasta y funcionalidades para los interesados y postores al que puede accederse a través del siguiente enlace https://www.boe.es/contactar/formulario_simple.php?tipo=SUB

En Cerdanyola Del Vallès, a 1 de septiembre de 2026.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el

órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: TB9W62F91T8923DUF77YODRQUF5L9D0
Data i hora 01/09/2026 11:30
Signat per Macia Justo, Gerard;

822/23

23/0959 3245

CRISTINA TORRES HUG
Abogada
Pso. Marítimo, 201, 1º, 1ª
08860 CASTELLDELFELS (Barcelona)
Tel. 93 636 28 21
e-mail: gestioncthug@yahoo.es

646

Servicio común procesal de ejecución Cerdanyola del Vallès (sección civil)

Paseo d'Horta, 19, 1 - Cerdanyola Del Vallès - C.P.: 08290

TEL.: 935527678
FAX: 935527668
EMAIL:scpe.cerdanyola@xij.gencat.cat

RUIZ CASTEL PROCURADORS

Calàbria, 267, 3º2ª - 08029 Barcelona
Tel. 932 176 004 - Fax 934 154 202

N.I.G.: 0826642120188080493

Ejecución hipotecaria 6821/2018 -G1

Procedencia: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Cerdanyola del Vallès (UPSD) - Ejecución hipotecaria 301/2018

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4252000006682118
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Servicio común procesal de ejecución Cerdanyola del Vallès (sección civil)
Concepto: 4252000006682118

Parte demandante/ejecutante: S. FAMILY ACTIVOS, S.L.
Procurador/a: Ricard Ruiz Lopez
Abogado/a: Eloy Sancho Español

Parte demandada/ejecutada: INVERSIONES CLAMALLOSA, S.L.
Procurador/a: Ivan Benjamin Del Barrio Estevez
Abogado/a: Rosendo Calet Romero

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Gerard Macia Justo , Letrado de la Administración de Justicia del Servicio común procesal de ejecución Cerdanyola del Vallès (sección civil).

Al/ A la REGISTRO PROPIEDAD CERDANYOLA DEL VALLES NUMERO 1 hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 6821/2018 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de S. FAMILY ACTIVOS, S.L. con CIF B66602665 contra INVERSIONES CLAMALLOSA, S.L. con CIF B63682371, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 509.800,58 € más 152.940,17 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

CERDANYOLA DEL VALLES -1
Entrada Nº: 2559/2023
Fecha de Entrada: 01/06/2023 09:30:00
Asiento Nº/Diario: 681/84
Caducidad: 25/08/2023
Presentante: CRISTINA TORRES HUG
Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejecat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 04/05/2023 09:00
Signat per Macia Justo, Gerard:
Administració de justícia a Catalunya - Administración de

Retirado el:
Devuelto el:

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente: Inscrito al tomo 1331, libro 816, folio 194. **Finca registral nº 1321**.

Se informa expresamente de que por auto de 17/04/23 se acordó la sucesión procesal a favor de S. FAMILY ACTIVOS, S.L.

En Cerdanyola Del Vallès, a 28 de abril de 2023.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

REGISTRO PROPIEDAD CERDANYOLA DEL VALLES NUMERO 1

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ojcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 3XTM664ZRCG2V3F3J34R5HFN25CRPMH
Data i hora 04/05/2023 09:00 | Signat per Macia Justo, Gerard;
Administració de justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

RUIZ CASTEL PROCURADORS	RICARD RUIZ LOPEZ		Referencia	23/0967
	Cliente	S. FAMILY ACTIVOS, S.L.		INVERSIONES CLAMALLOSA, S.L.,
	Letrado	ELOY SANCHO ESPAÑOL		INVERSIONES CLAMALLOSA, S.L.,
	Procedimiento	6821/18	Servicio común procesal de ejecución Cerdanyola del Vallès (sección civil)	
	Notificación	30/05/2023	Resolución	25/04/2023
	Procesal			

Servicio común procesal de ejecución Cerdanyola del Vallès (sección civil)

Paseo d'Horta, 19, 1 - Cerdanyola Del Vallès - C.P.: 08290

TEL.: 935527678
FAX: 935527668
EMAIL:scpe.cerdanyola@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0826642120188080493

Ejecución hipotecaria 6821/2018 -G1
Procedencia: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Cerdanyola del Vallès (UPSD) - Ejecución hipotecaria 301/2018
Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4252000006682118
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Servicio común procesal de ejecución Cerdanyola del Vallès (sección civil)
Concepto: 4252000006682118

Parte demandante/ejecutante: S. FAMILY ACTIVOS, S.L.
Procurador/a: Ricard Ruiz Lopez
Abogado/a: Eloy Sancho Español

Parte demandada/ejecutada: INVERSIONES CLAMALLOSA, S.L.
Procurador/a: Ivan Benjamin Del Barrio Estevez
Abogado/a: Rosendo Calet Romero

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado de la Administración de Justicia que la dicta: Gerard Macia Justo
Lugar: Cerdanyola Del Vallès
Fecha: 25 de abril de 2023

Visto que se ha acordado la sucesión procesal a favor de S. FAMILY ACTIVOS, S.L y lo alegado por la ejecutada en su escrito de 11/04/23, acuerdo requerir a S. FAMILY ACTIVOS, S.L a fin de que aporte a los autos las costas de la cesión e intereses ocasionados desde el día en que abonó el precio pagado, para que la ejecutada decida si va a hacer valer o no el derecho que le otorga el art. 1535 del Código Civil.

Asimismo, el anterior escrito presentado por el/la procurador/a Ricard Ruiz Lopez, únase a los autos. En atención a su contenido, expídase el mandamiento solicitado.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante el Letrado de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

PROPIEDAD - Justicia
Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: R9TSZF7WIHV5RTY0E59NZ6KKW2F0UQ1
Data i hora 25/05/2023 11:54
Signat per Macia Justo, Gerard
Administració de justícia a Catalunya • Administración de Justicia en Cataluña

Lo acuerdo y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

CERDANYOLA DEL VALLES -1

Entrada Nº: 2559/2023

Fecha de Entrada: 01/06/2023 09:30:00

Asiento Nº/Diario: 681/84

Caducidad: 25/08/2023

Presentante: CRISTINA TORRES HUG

Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL

Retirado el:

Devuelto el:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: R9TSZF7WIHV5RTY0E59NZ6KKW2F0UQ1
Data i hora 25/05/2023 11:54
Signat per Macia Justo, Gerard;

CERTIFICACIÓN

C22A17975923

JOSÉ ERNESTO GARCÍA-TREVIJANO HINOJOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CERDANYOLA DEL VALLES -1, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

C E R T I F I C O: Que para cumplimentar el precedente mandamiento, **HE EXAMINADO** los libros correspondientes de este Registro y de ellos Resulta:

PRIMERO. Que la finca de que se solicita certificación, en el Registro se describe de la siguiente forma:

URBANA: EDIFICACION sita en esta villa, en las confluencias de las calles San Camilo, Pasaje María Luisa y calle Diagonal, construída sobre una porción de terreno de trescientos noventa y seis metros setenta decímetros cuadrados. El total edificio está formado por los siguientes elementos: a) Un primer cuerpo de edificio situado en la intersección de las calles Diagonal, Pasaje María Luisa y calle San Camilo, con entrada por el Pasaje María Luisa, número setenta y dos, compuesto de una vivienda tipo dúplex, formada por planta baja de CIEN METROS DOCE DECIMETROS CUADRADOS de superficie, distribuída en vestíbulo, cocina, comedor, despacho, despensa y cuarto de costura, y de planta primera en alto de CIEN METROS DOCE DECIMETROS CUADRADOS, de superficie construída, distribuída en vestíbulo, cuatro dormitorios y cuarto de armarios, comunicados entre sí mediante escalera interior; y b) un segundo cuerpo de edificio, compuesto de un almacén en la planta baja, de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, de superficie, con entrada por la calle Diagonal, número uno y que ocupa la totalidad del solar, exceptuando la planta baja del cuerpo del edificio antes referido, y el vestíbulo de acceso a las viviendas superiores del presente cuerpo de edificio, y de un piso superior, situado sobre el indicado vestíbulo de entrada y la parte del almacén, recayente a la calle San Camilo, con entrada por el referido vestíbulo, señalado de número dos-cuatro en dicha calle, en el que existe una vivienda, de superficie construída NOVENTA Y CUATRO METROS VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, distribuídos en vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina, aseo y terraza. LINDA: por su frente, en una línea de dieciocho metros, con la calle San Camilo; por la izquierda entrando, en una longitud de treinta y dos metros noventa y cuatro centímetros, con finca de Juan Farell Cladellas; por la derecha, en una longitud de seis metros treinta centímetros, con callejón o paso que quedadetrás de las casas de la calle San Ramón; y por la espalda, en una línea de treinta y tres metros noventa centímetros, con camino de casa Serra Parera.

Esta descripción resulta de la inscripción 1 y 11 de la finca número 1321 al folio 182 del tomo 129 libro 42 y folio 152, del tomo 181, libro 65 de esta villa, respectivamnete.

IDUFIR: 08074000003363
Referencia catastral 8243101DF2984C0004UB

SEGUNDO. Que la descrita finca pertenece y consta inscrita como último y vigente título de dominio a nombre de **INVERSIONES CLAMALLOSA SL**, con N.I.F.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Regl... *del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La ...*
será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

B63682371, titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de Compraventa. Formalizada en escritura con fecha diecisiete de Marzo de dos mil cinco, autorizada por el notario de CERDANYOLA DEL VALLÉS, DON RAFAEL THODE GARRIDO, según la inscripción 21ª, del tomo 1.331, libro 816, folio 194 con fecha treinta de Abril de dos mil cinco.

TERCERO. Que de las hipotecas, censos, gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase, impuestas sobre la finca de que se certifica, tanto por sí como por razón de sus procedencias, a partir de primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, hasta la fecha, previa la cancelación de las anotaciones preventivas de embargo letra C prorrogada por las letras E y F, anotación preventiva de embargo letra D prorrogada por la letra F y anotación preventiva de embargo letra G, así como las notas de expedición de certificación puestas a su margen de la finca que se certificas, de conformidad con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, únicamente, aparecen **SUBSISTENTES Y SIN CANCELAR:**

Por Procedencia de la Finca de Cerdanyola del Valles N°: 164.

A los pactos sobre servidumbres medianiles y de paso de aguas de su inscripción 1, al folio 147, del tomo 52, libro 4 de esta villa, en los términos siguientes: "Las paredes exteriores de ella de la parte de Cierzo deberán ser medianiles con las casas del enfiteuta que será, a cuyo fin se darán cargamento, abonando lo que corresponda. En atención a que por el terreno que se establece, pasa el acueducto abierto de las aguas que sirven para el riego de las tierras del señor estabiliente, deberá el adquisidor sufrir la servidumbre de paso de dichas aguas; pero el señor otorgante deberá tapar o cerrar dicho acueducto o acequia, reservándose la facultad de limpiarlo siempre que le parezca, sin causar daños al adquisidor; según resulta de escritura de establecimiento autorizada el cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, por el Notario de Barcelona, Don Francisco Javier Moreu, presentada e inscrita el veinte de los mismos mes y año.

POR SI MISMA.

HIPOTECA a favor de la entidad **"S FAMILY ACTIVOS, S.L, SOCIEDAD UNIPERSONAL"**, antes por cesión **"VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP"**, antes "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." y "CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL"; constituida por la entidad "Inversiones Clamallosa SL" domiciliada en Cerdanyola del Vallés, calle Sant Salvador, número once, primero primera, en garantía de un préstamo por principal de SEISCIENTOS MIL EUROS, de sus intereses hasta el importe máximo de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS EUROS, de sus intereses de demora hasta el importe máximo de NOVENTA MIL EUROS y de la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CIEN EUROS para costas y gastos; durante el plazo de vencimiento el día diecisiete de marzo de dos mil diez. Las partes TASAN la finca hipotecada para que sirva de tipo de subasta en UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS. Señalan como DOMICILIO de la parte deudora, a efectos de requerimientos y notificaciones a que haya lugar, EL DE LA FINCA HIPOTECADA; mediante escritura autorizada el diecisiete de marzo de dos mil cinco, por el Notario de Cerdanyola del Vallés, Don RAFAEL THODE GARRIDO, de su inscripción 22. **NOVADA Y MODIFICADA POR SU INSCRIPCION 24**, en cuanto a los intereses y el plazo, manteniéndose el plazo total del préstamo hasta el día DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, y se introduce una nueva fase de carencia de amortización hasta el día DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE; mediante escritura autorizada el día veintiséis de Mayo de dos mil ocho, por el Notario de Cerdanyola del Vallés, DON RAFAEL THODE GARRIDO. **Y NUEVAMENTE NOVADA Y MODIFICADA por su inscripción 25, Cambiado acreedor por la inscripción 27 y cedida por las inscripciones 28 y 29.**

NOVACION Y MODIFICACION de la hipoteca de la inscripción 22 de esta finca a favor de la entidad **"S FAMILY ACTIVOS, S.L, SOCIEDAD UNIPERSONAL", antes por cesión "VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP"**, antes "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." y "Caixa d'Estalvis de Sabadell"; en cuanto a los intereses y el plazo, manteniéndose el plazo total del préstamo hasta el día

DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, y se introduce una nueva fase de carencia de amortización hasta el día DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE; con las mismas responsabilidades: un préstamo por SEISCIENTOS MIL EUROS de principal; intereses ordinarios por un total de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS EUROS; intereses de demora por un total de NOVENTA MIL EUROS; unas costas y gastos judiciales de CINCUENTA Y TRES MIL CIEN EUROS; mediante escritura autorizada el día veintiséis de Mayo de dos mil ocho, por el Notario de Cerdanyola del Vallés, DON RAFAEL THODE GARRIDO. **NUEVAMENTE NOVADA Y MODIFICADA por su inscripción 25. Cambiado acreedor por la inscripción 27 y cedida por las inscripciones 28 y 29.**

NOVACION Y MODIFICACION de la hipoteca de la inscripción 22 de esta finca, novada y modificada por su inscripción 24, a favor de la entidad **"S FAMILY ACTIVOS, S.L, SOCIEDAD UNIPERSONAL",, antes por cesion "VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP"**, antes "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." y "Caixa d'Estalvis de Sabadell". Al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 de 30 de marzo, convienen las partes en otorgar novación modificativa de la escritura de hipoteca, en el sentido de dejar establecidos el plazo de amortización, el interés y la cuota de amortización de la forma que a continuación se detalla, con efectos a partir del día del otorgamiento de la escritura de novación modificativa que se dirá y con respecto al capital del préstamo pendiente de devolución en dicha fecha: a) **Que el plazo total del préstamo queda establecido hasta el día diecisiete de Marzo de dos mil treinta y nueve,** adecuándose las correspondientes mensuales cuotas constantes de capital más intereses quedando invariables las devengadas con anterioridad al día del otorgamiento de la presente escritura de novación modificativa. Mediante escritura autorizada el día diecisiete de Abril de dos mil nueve, por el Notario de Cerdanyola del Vallés, DON RAFAEL THODE GARRIDO, según resulta de su inscripción 25. **Cambiado acreedor por la inscripción 27 y cedida por las inscripciones 28 y 29.**

Afección durante el plazo de CINCO AÑOS, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., según nota de fecha quince de Marzo de dos mil dieciocho al margen de su inscripción 27ª

Se ha llevado a cabo un cambio de acreedor hipotecario de la hipoteca de la inscripción 22ª, novada y modificada por las inscripciones 24 y 25 de esta finca a favor de la entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.". Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON MARÍA LARA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, de SABADELL, el día dieciocho de Febrero del año dos mil quince. Constituida en la inscripción 27ª de fecha quince de Marzo del año dos mil dieciocho. **TRANSMITIDA a la entidad "VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP, según la inscripción 28. TRANSMITIDA a la entidad "S FAMILY ACTIVOS, S.L, SOCIEDAD UNIPERSONAL", según la inscripción 29.**

Afección durante el plazo de CINCO AÑOS, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., según nota de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve al margen de su inscripción 28ª

CEDIDO EL CRÉDITO de la anterior inscripción 22ª, novado y modificado por las inscripciones 24ª y 25ª, cedido por la inscripción 27ª, a favor de **"VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP"**, en virtud de escritura autorizada el 13 de mayo de 2019, por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, número

1.853 de su protocolo, según resulta de su inscripción 28ª, de fecha cuatro de julio de 2019. **Y cedido por la inscripción 29 de fecha 15 de Marzo de 2.023, a favor de la entidad "S FAMILY ACTIVOS, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL"**, en virtud de escritura autorizada el 8 de Febrero de 2.023, por el Notario de Barcelona, Don Ricardo Ferrer Marsal.

Afección durante el plazo de CINCO AÑOS, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., según nota de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés al margen de su inscripción 29ª.

Se TRANSMITE la hipoteca de la inscripción 22ª de esta finca en favor de la entidad **S FAMILY ACTIVOS, SL, SOCIEDAD UNIPERSONAL**, formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON RICARDO FERRER MARSAL, de BARCELONA, el día ocho de febrero del año dos mil veintitrés. Constituida en la inscripción 29ª de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés.

La relacionada inscripción 22ª de hipoteca novada y modificada por las inscripciones 24 y 25, cambiado acreedor por la 27 y cedida por la 28 y 29, a favor del actor de la entidad **"S FAMILY ACTIVOS SL SOCIEDAD UNIPERSONAL"** base del procedimiento que origina la expedición de la presente se halla **SUBSISTENTE** y sin cancelar, según los asientos del Registro.

CUARTO: Se hace expresamente constar a los efectos oportunos que no se practican las comunicaciones que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no existir titulares de derecho en asientos posteriores al de la hipoteca cuyo procedimiento causa el libramiento de la presente certificación.

QUINTO: Se hace expresamente constar que al margen de la inscripción 22 de hipoteca novada y modificada por las inscripciones 24 y 25, cambiado acreedor por la 27 y cedida por la 28 y 29, respectivamente, y relacionada en el anterior apartado de cargas, se ha extendido la correspondiente nota de expedición de este certificado de conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FOTOCOPIAS

La referida inscripción y notas marginales, son del tenor literal que resultan de las fotocopias de las mismas, advirtiéndose que las cantidades expresadas en ellas, deben traducirse a Euros, siendo el valor de un Euro ciento sesenta y seis pesetas trescientas ochenta y seis milésimas de peseta, y ha sido practicada en trece hojas de papel común, numeradas del uno al trece que, rubricadas por el que suscribe y selladas con el de la Oficina, se unen a la presente certificación como formando parte de la misma, la cual ha sido redactada de conformidad a la Resolución de treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, Dirección General de los Registros y Notariado, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de seis de Noviembre, apartados 1 y 2.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

TODO LO DICHO, está conforme con los asientos relacionados, y no existiendo otro alguno vigente, que se refiera a título y cargas de la finca objeto del mandamiento, en los libros de inscripciones ni en el Diario de Operaciones y, quedando archivada copia de la presente certificación con el número 82/2023, firmo la presente, extendida en tres hojas de Papel Timbrado del Colegio

números C22A17975923 y siguiente, en CERDANYOLA DEL VALLES a seis de junio del año dos mil veintitrés.

Honorarios según minuta:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso,

rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | CONTINUA AL FOLIO 212 DEL TOMO | FINCA N.º 1.321-N Triplicado



	-22- HIPOTECA	URBANA sita en esta villa, descrita en las anteriores inscripciones 1, 2 y 15. Se halla afecta a los gravámenes que resultan de los anteriores asientos. Según título presentado libre de arrendatarios y ocupada por los consortes casados en régimen de separación de bienes, Doña Montserrat García Paredes y Don Salvador Sagarra Banach, mayores de edad, vecinos de esta villa, calle San Camil, cuatro, con DNI números 40.954.035-M, y 39011078-L, presentes en el otorgamiento de la escritura y consintiéndola. La entidad INVERSIONES CLAMALLOSA, S.L , cuyo domicilio, inscripción y representación resultan de la anterior inscripción 21, es dueña de esta finca según la anterior inscripción 21, y la HIPOTECA a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	CERDANYOLA DEL VALLES-1	CERDANYOLA-IMPARES	816	1.331

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	VIENE DEL FOLIO 194 DEL TOMO PRESENTE — FINCA N.º ~~1321-N-CUADRIPLICADO~~	212

AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -LIBERACION.- De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 7656 Euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cerdanyola del Vallés, 30 de ABRIL de 2005

NOVADA Y MODIFICADA la hipoteca de que trata la adjunta inscripción 22, según resulta de la inscripción 24. Cerdanyola del Vallés, a 4 de Julio de 2.008.

NUEVAMENTE NOVADA Y MODIFICADA la hipoteca de que trata la inscripción 22, novada por la 24, según la inscripción 25 que sigue. Cerdanyola del Vallés, a 3 de Junio de 2.009.

A INSTANCIA DE "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE CERDANYOLA DEL VALLES, CON EL NUMERO 111/2015, SECCION A, SE HA INCOADO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA HIPOTECA A QUE SE REFIERE LA ADJUNTA INSCRIPCION 22, NOVADA Y MODIFICADA POR LA 24 Y 25, PROCEDIMIENTO EJECUCION HIPOTECARIA, HABIENDOSE EXPEDIDO CON ESTA FECHA, LA CERTIFICACION PREVENIDA EN LOS ARTICULOS 656 Y 688 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, SOLICITADA POR ESE JUZGADO, MEDIANTE MANDAMIENTO LIBRADO EL 9 DE ABRIL DE 2015, PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL 20 DE ABRIL DE 2015, SEGUN EL ASIENTO 1.101 DEL DIARIO 72. Cerdanyola del Vallés, a 24 de Abril de 2015

CANCELADA

24.

Sabadell, calle Gracia, diecisiete, inscrita en el Registro de los de su clase y en el Registro Mercantil de Barcelona, con N.I.F. G-08-169799, que se halla representada por Don Francisco García Martínez , mayor de edad, casado, de esta villa, Plaza de la Iglesia, número uno, con DNI número 38397383-X, facultado en virtud de escritura de poder autorizada el día once de octubre de dos mil, por el Notario de Sabadell, Don Javier Mico Giner, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y transcrita en su parte bastante en la escritura que se registra; en garantía de un préstamo confesado recibido de la cantidad de SEISCIENTOS MIL EUROS, del pago de los intereses ordinarios devengados a favor de la Caja y hasta el importe máximo de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS EUROS, del pago de los intereses de demora que eventualmente se devenguen conforme a la cláusula que prevé "Intereses de demora" y hasta el importe máximo de NOVENTA MIL EUROS , y de la efectividad de las costas y gastos de procedimiento que, en su caso, se causen hasta el importe máximo de CINCUENTA Y TRES MIL CIEN EUROS. Este contrato se ha otorgado con los pactos siguientes: UNO.- CLAUSULAS FINANCIERAS.- PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO, ENTREGA.- La parte prestataria, reconoce deber solidariamente a la Caixa d'Estalvis de Sabadell la cantidad de SEISCIENTOS MIL EUROS. SEGUNDO.- AMORTIZACION.- A.- Vencimiento final y devolución del préstamo.- El plazo de duración del préstamo comprenderá desde la fecha de otorgamiento de la escritura que se registra hasta el día DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ y se descompone en períodos mensuales completos contados de fecha a fecha a partir del día de formalización de la escritura, coincidiendo el pago de cada una de las cuotas de intereses o de interés y capital con el último día de cada período. La parte deudora se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de TREINTA Y SEIS CUOTAS CONSTANTES DE CAPITAL más intereses sucesivas, en adelante cuotas mixtas. B.- Fecha de pago de la primera y la última cuota mixta.- LA PRIMERA CUOTA mixta deberá hacerse efectiva el día DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, y la última el día DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. Se considerá fase de carencia de amortización el período que pudiera transcurrir desde el día DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA hasta el día anterior, inclusive, al incio del período de pago de icha primera cuota.C.- Importe de las cuotas mixtas.- El importe de dichas cuotas se calculará por el sistema de amortización francés. Las cuotas mixtas de un mismo período de interés, en el sentido expresado en la cláusula tercera. Bis, serán constantes, variando las de los distintos períodos de interés en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable en cada momento. TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS.- El capital del préstamo entregado devengará intereses a favor de la Caixa, a tenor de lo que a continuación se establece. A) Devengo, liquidación y pago de los intereses. Forma de cálculo de los mismos. Los intereses pactados se devengarán, liquidarán y deberán ser satisfechos el último día de cada período mensual natural, a excepción de: c). Los intereses correspondientes al período de tiempo que pudiera transcurrir desde la fecha de formalización de la escritura que se registra hasta el inicio del primer período completo, que se devengarán día a día y se liquidarán y deberán ser satisfechos el día anterior al inicio de dicho primer período completo. La parte deudora se obliga a pagar: Primero. Los intereses que se devenguen durante la fase de carencia de amortización, que comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que se registra hasta el día anterior, inclusive, al inicio del período de pago de la primera cuota mixta. Segundo. La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. El importe absoluto de los intereses devengados se obtendrá multiplicando el capital entregado y pendiente de amortizar por el tipo de interés nominal anual aplicable en cada momento y por el número de días cuyos intereses deban calcularse dividiendo el resultado por treinta y seis mil. Se entenderá que el cálculo

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1321
La cuarta nota puesta al margen de la adjunta inscripción 22, informativa de haberse incoado el procedimiento de los artículos 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la hipoteca de que trata la inscripción 22, novada por las inscripciones 24 Y 25, QUEDA TOTALMENTE CANCELADA por haberlo así decretado en los autos 111/2.015 Sección A de que dimana el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Cerdanyola del Vallés, mediante decreto de fecha 17 DE Octubre de 2.016. ASI RESULTA del Registro y de un mandamiento por duplicado librado el día 30 de Noviembre de 2.016, por Doña Estela María Perez Franco, Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, que ha sido presentado a las 9 horas 8 minutos del día 30 de Noviembre último, según el Asiento 1.280 del Diario 74. Exento del pago del impuesto por autoliquidación. Queda una ejemplar del mandamiento archivado con el número 391/2.016. Cerdanyola del Vallés, a 28 de Diciembre de 2.016.		de los intereses devengados se realizara en día comerciales. B) Determinación de los tipos de interés aplicables al préstamo. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases: Primera fase. La primera fase durará el período de tiempo comprendido desde la fecha de otorgamiento de la escritura que se registra hasta transcurridos TRES MESES a partir de la fecha de fin de carencia, más fracción del mes, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual de TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO . Segunda fase. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día de vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en períodos temporales sucesivos de DOCE MESES, en adelante períodos de interés, fijo cada uno de ellos, contados de fecha a fecha a partir del inicio de dicha fase. Los tipos de interés nominal anual que se aplicarán durante esta fase serán variables, al alza o a la baja, en función de lo previsto en la cláusula siguiente. TERCERO BIS.- TIPOS DE INTERES VARIABLE DE LA SEGUNDA FASE.- A).- Tipo de interés nominal anual aplicable. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de interés de esta fase será igual a la suma del Indice de referencia, principal o sustitutivo y el diferencial. B) Indice de referencia principal. Será en cada período de interés, el último REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, también conocida como EURIBOR A UN AÑO, publicada por el Banco de España en el BOE entre el primer y segundo mes natural anteriores al día inmediatamente anterior al inicio de cada uno de los período de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. C) INDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO. Si el indicado tipo de interés de referencia principal no se hubiese publicado dentro del plazo anteriormente descrito, se utilizará como índice de referencia sustitutivo para el período de interés siguiente, el tipo de interés nominal correspondiente al último "Tipo Medio de préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorro," que en términos TAE - en el BOE entre el primer y segundo mes natural anteriores al día inmediatamente anterior al inicio de cada uno de los períodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de tipo de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice por el conjunto de cajas de ahorro -Banco de España: Circulares 8/1990, 13/1993 y 5/1994. D) Diferencial. El diferencial es de UNO COMA VEINTICINCO PUNTOS, para el índice de referencia principal y de CERO COMA TREINTA Y CINCO PUNTOS para el índice de referencia sustitutivo. E) Comunicación a la parte deudora de los tipos de interés de referencia. La parte deudora podrá tener conocimiento del tipo de referencia aplicable en cada período de interés, a través de la aludida publicación en el BOE. Si la Caja lo considera conveniente o lo exigiera una disposición oficial, dicho tipo de interés podrá ser asimismo comunicado por escrito remitido a la parte prestataria. Dicha comunicación directa podrá sustituirse por un anuncio a publicar en el diario "La Vanguardia", comprensivo del nuevo tipo de interés de referencia principal o sustitutivo del que, con adición o en su caso, deducción del diferencial correspondiente, resultará el tipo de interés aplicable durante el período de interés siguiente, redondeado según lo indicado. F) Justificación de los tipos de interés.- A todos los efectos, el tipo de interés de referencia, podrá acreditarse, además de por su publicación en el B.O.E. ó B.O.R.M.E., mediante certificación expedida indistintamente, por el Banco de España, por el Institut Catalá de Finances, por la Federació Catalana de Caixes d'Estalvi o también por cualquier otro medio admitido en derecho. G) Cancelación anticipada a iniciativa de la parte deudora.- De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en cada período de interés en que se subdivi-
AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION.- De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 0 EUROS, satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cerdanyola del Vallés, a 28 de diciembre de 2016.		
TRANSMITIDA LA HIPOTECA DE QUE TRATA LA INSCRIPCION 22, novada por las inscripciones 24 y 25, según la inscripción 27. Cerdanyola del Vallés, a 15 de Marzo de 2.018		
CEDIDO EL CREDITO del derecho real de hipoteca de que trata la adjunta inscripción 22ª, novado y modificado por las inscripciones 24ª y 25ª, cedido por la 27ª; por la inscripción 28ª que sigue. Cerdanyola del Vallés, a 4 de julio de 2018.		
TRANSMITIDA LA HIPOTECA DE QUE TRATA LA INSCRIPCION 22, novada por las inscripciones 24 y 25 y cedida por las inscripciones 27 y 28, según la inscripción 29. Cerdanyola del Vallés, a 15 de Marzo de 2.023		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	CERDANYOLA DEL VALLES-1	CERDANYOLA-IMPARES	816	1.331

NOTAS MARGINALES 1321-N-CUADRIPLICADO	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1321-N-CUADRIPLICADO 213

da la segunda fase, la parte deudora deberá comunicarlo a la Caixa no más tarde de la fecha de entrada en vigor de aquél, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contado a partir de la expresada fecha; durante el señalado plazo los intereses se calcularán al último tipo nominal vigente. H) Vencimiento anticipado y reclamación judicial por la Caixa.- En el supuesto previsto en el epígrafe anterior, una vez transcurrido el indicado plazo de un mes, si no se hubiere cancelado el préstamo, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar por vía judicial o extrajudicial, a su elección, el capital, los intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. I) Efectos hipotecarios..En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de esta clausula no podrá ser inferior al TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO NOMINAL ANUAL ni superior al DOCE POR CIENTO nominal anual, siendo este último el tipo de interés máximo a efectos hipotecario respecto de terceros. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- En caso de no satisfacerse a su debido tiempo las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago. El tipo de interés a aplicar en concepto de demora será de OCHO COMA CINCUENTA PUNTOS, sobre el interés aplicable en cada momento. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtiene en relación al montante que resulte impagado por los conceptos de interés y amortización de capital y el número de días transcurridos desde que el impago se produjo. SEXTO BIS.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y Derechos de Procurador, en los casos siguientes: a).- La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización de capital y/o devengo de intereses, incluidos todos los conceptos que la integran, cuya inscripción se solicita. E).- Si no se pagase a su debido tiempo la prima del seguro de daños, incluido incendios, rayo, explosiones y otros riesgos, que cubra las responsabilidades dimanantes del contrato que se registra, correspondientes a la finca hipotecada. f).- Si no atendiere el pago de las contribuciones, impuestos, arbitrios o tasas que la graven o los gastos de la comunidad en que esté integrada en régimen de propiedad horizontal o cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. h).- Si, por cualquier causa, disminuyera en una cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria determinada por la inicial peritación y si tal disminución, con relación a dicha tasación inicial, resultare de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del mercado hipotecaria y la parte deudora no aumentase, a satisfacción de la Caja, la garantía como mínimo en un veinticinco por ciento, en el término y por el importe que en la misma se señale. K).- Si la parte deudora o hipotecante arrendara la finca que se hipoteca por renta anual que capitalizada al seis por ciento no cubriere la responsabilidad total garantizada o, en todo caso, por renta anual inferior al montante a que ascendieran en cada anualidad las cuotas de amortización de capital y devengo de intereses derivados del presente préstamo. DOS.- OTRAS CONDICIONES.- SEPTIMO.- DOMICILIO DE PAGO.- La parte deudora deberá satisfacer las sucesivas cuotas resultantes, en cualquier oficina de la Caixa.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º_____
		OCTAVO.- EXTENSION DE LA GARANTIA.- Esta hipoteca será extensiva a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, y además en virtud de pacto expreso a las mejoras, obras y edificaciones de toda clase que existan o en el futuro realicen o construyan en la propia finca hipotecada, sea cualesquiera la persona que las haya costeado. La parte deudora concede a la Caixa derecho y mandato expreso para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente de la compañía aseguradora o de la administración, para aplicarlas, hasta donde alcancen, o bien a la extinción total o parcial del préstamo y las obligaciones que del mismo derivan o bien a la reparación de lo siniestrado. NOVENO.- ACCIONES.- NUEVE. UNO.- ACCION HIPOTECARIA. Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato que se registra, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. A los efectos procesales oportunos se establece: a) Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la caja podrá presentar la liquidación por ella practicad para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la caja y que la misma se ha practicad en la forma pactada por las partes en contrato. b) En el supuesto que el préstamo se haya pactado a un tipo de interés variable, y de interesarse la reclamación judicial de las responsabilidades del préstamo, las partes pactan expresamente que para cualquier reclamación judicial, incluso en caso de ejecución, la cantidad exigible, será la que resulte de la liquidación efectuada por la caja en la forma convenida por las partes en el título. c) A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca hipotecada, para que sirva de tipo de subasta, el de UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS . b) Señalan como domicilio de la parte deudora e hipotecante, para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. NUEVE. DOS.- VENTA EXTRAJUDICIAL DE LAS FINCAS HIPOTECADAS.- Expresamente pactan la partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución de los bienes hipotecados, se pueda proceder, además a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados, y muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo y/o devengo de intereses; impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes las fincas hipotecadas a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la misma cantidad antes citada en la cláusula NUEVE. UNO. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, los mismos establecidos en el apartado NUEVE. UNO. NUEVE. TRES.- POSESION Y ADMINISTRACION DE LA FINCA HIPOTECADA.- En caso de ejecución, la Caja podrá solicitar que se le confiera la Administración o Posesión Interina de la finca hipotecada. La Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y ex-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
8	CERDANYOLA DEL VALLES 1	CERDANYOLA-IMPARES	816	1.331

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1321-N-CUADRIPLICADO 214

plotación de los bienes y después su propio crédito. DECIMO.- CESION.- La parte deudora renuncia al derecho de notificación que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria en caso de cesión o venta de todo o parte del préstamo hipotecario. DECIMOPRIMERO.- OBLIGACIONES DE LA DEUDORA E HIPOTECANTE.- A).- Tener asegurada contra incendios la finca hipotecada en Compañía de notoria solvencia durante toda la vigencia del préstamo, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario, con expresa designación de la Caixa como beneficiaria del seguro y por cantidad que cubra las responsabilidades dimanantes de este contrato, pagando puntualmente la prima del seguro. b).- Satisfacer puntualmente los tributos, arbitrios, tasas y devengos fiscales de cualquier tipo que afecten a la finca hipotecada. c).- Abonar los gastos, impuestos y demás conceptos relacionados en la cláusula que provee gastos a cargo de la parte deudora. Las partes según concurren, aceptan en todas sus partes e íntegramente en sus efectos el contenido de la escritura que se registra. En su virtud INSCRIBO sobre la finca de este número y a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, su citado derecho real de hipoteca en los términos expresados, haciéndose constar que ha sido inscrito el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de alguno de los plazos a que se refiere el artículo 693.2 de la LEC. ASI RESULTA del Registro y de una escritura autorizada el día diecisiete de marzo de do mil cinco, por el Notario de esta villa, DON RAFAEL THODE GARRIDO, cuya primera copia ha sido presentada en este Registro a las nueve horas, del día dieciocho de marzo último, según el Asiento 473-2 del Diario 50. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Cerdanyola del Vallés, a treinta de abril de dos mil cinco.

D D
10663/15
Eu6.

	6 DIMARZO06 Fot 18/12/06	URBANA, sita en esta villa, descrita en las anteriores inscripciones 1, 2 y 15, con Referecia catastral número 7637608DF2973H0001RK, según certificación catastral. Se halla

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1716, Libro 1201, Folio 146 — FINCA N.º 1321
AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION.- De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 0 EUROS, satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cerdanyola del Vallés, a 4 de Julio de 2.008.	POT 28-2-07 Fax: 29/2/08 Fax: 6/5/08 Fax: 21/5/08	afecta a los gravámenes que resultan de los anteriores asientos y entre ellos a la hipoteca a favor de la Entidad "CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL ", de que trata la anterior inscripción 22. Según el título presentado se consigna ocupada por DOÑA MONTSERRAT GARCIA PAREDES y DON SALVADOR SAGARRA BANACH mayores de edad, vecinos de Cerdanyola del Vallés, calle San Camil, número cuatro, Con D.N.I. número 40.954.035-M y 39.011.078-L, que presentes en el otorgamiento de la escritura que se registra consienten la presente operación. La entidad ***INVERSIONES CLAMALLOSA, S.L,*** domiciliada en Cerdanyola del Vallés (Barcelona), calle Sant Salvador, nº 11, 1º 1ª, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Cerdanyola del Vallés, don Juan Correa Artés, el 2 de diciembre de 2004, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 37134, folio 144, hoja B299692, con C.I.F B63682371, es dueña de esta finca por compra según la anterior inscripción 21, y representada por DON CARLOS URPINA ZURITA, mayor de edad, casado, vecino de Cerdanyola del Vallés, calle Collserola, treinta y uno, con D.N.I. número 33.879.931-B, su representación y facultades resultan de su cargo de Administrador único para el que fue nombrado por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Cerdanyola del Vallés, Don Juan Correa Artés, el 2 de diciembre de 2004, debidamente inscrita en el Registro, y junto con la Entidad ***CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL,*** domiciliada en Sabadell, inscrita en el Registro de los de su clase y en el Registro Mercantil de Barcelona, con C.I.F. número G-08169799, representada DON IGNACIO GUASCH BORRAZ, mayor de edad, domiciliado a estos efectos en Cerdanyola del Vallés, Plaza de la Iglesia, nº 1, con D.N.I. número 46.624.638 G, facultada en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Mico Giner el once de octubre de dos mil, numero 5213 de protocolo de la que me exhibe copia auténtica, inscrita en el Registro Mercantil, inscripción 189ª, manifestando el Notario juicio de suficiencia; y OTORGAN : PRIMERO. Al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 de 30 de marzo, convienen las partes en otorgar novación modificativa de la escritura mencionada en los Antecedentes, en el sentido de dejar establecidos el vencimiento total, el plazo de carencia de amortización, el interés y la cuota de amortización de la forma que a continuación se detalla, con efectos a partir del día DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL OCHO y con respecto al capital del préstamo pendiente de devolución en dicha fecha: a) ***Se mantiene el plazo total del préstamo hasta el día DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ y se introduce una nueva fase de carencia de amortización hasta el día DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.*** Durante esta fase de carencia de amortización, la parte deudora deberá pagar, el día DIECISIETE de cada periodo mensual, la cuota que corresponda exclusivamente a los intereses que se hayan devengado. Una vez finalizada la fase de carencia de amortización se iniciará de nuevo la fase de amortización de capital, que se descompone en periodos mensuales, coincidiendo el pago de cada una de las cuotas mixtas de capital e intereses con el día DIECISIETE de cada período. Se adecuarán las correspondientes cuotas mensuales constantes comprensivas de capital y pago de intereses quedando invariables las devengadas con anterioridad al día DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL OCHO. El devengo y liquidación de la primera cuota mixta se realizará el día diecisiete de Abril de dos mil nueve. b) Que con efectos desde el DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL OCHO hasta el día DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO el tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo será del SIETE ENTEROS NUEVE CENTESIMAS de otro entero por ciento nominal anual. c) A partir del día dieciocho de Junio de dos mil ocho se iniciará una nueva segunda fase temporal de interés que comprenderá hasta el día del vencimiento final del préstamo y se dividirá en períodos temporales sucesivos de 12 meses, en adelante PERIODOS DE INTERÉS, de interés fijo cada uno de ellos, contados de fecha a fecha a partir del inicio de dicha fase. Los tipos de interés nominal anual que se aplicarán durante esta fase serán variables al alza o a la baja, en función de lo que a continuación se establece: El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de interés de esta segunda fase será igual a la suma del Índice de referencia principal o sustitutivo, y del Diferencial. " Tipo de Interés de Referencia Principal" Será, en cada período de interés, la última "Referencia Interbancaria a un año" (también conocida como Euribor a 1 año), publicada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) entre el primer y segundo mes natural anteriores al día inmediatamente anterior al inicio de cada uno de los períodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable . "Referencia Interbancaria a un año". (EURIBOR). Se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación
APORTADA REFERENCIA CATASTRAL. Cerdanyola del Vallés, a 4 de Julio de 2.008.		
Las *NOTAS MARGINALES DE AFECCION FISCAL* puestas al margen de las inscripciones 15 y 16, se cancelan totalmente por resultar caducadas. Cerdanyola del Vallés, 4 de Julio de 2.008.		
NUEVAMENTE NOVADA Y MODIFICADA la hipoteca de que trata la inscripción 22, novada por la 24, según la inscripción 25 que sigue. Cerdanyola del Vallés, a 3 de Junio de 2.009.	24ª NOVACION HIPOTECA	
Cancelada la precedente nota fiscal, al margen de la inscripción 23, por haber caducado, de conformidad con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, con motivo de la certificación que se expide hoy. Cerdanyola del Vallés, a 3 de Diciembre de 2013		
CON RESPECTO A LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 22, DE LA CUAL LA ADJUNTA ES NOVACION Y MODIFICACION, A INSTANCIA DE "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE CERDANYOLA DEL VALLES, CON EL NUMERO 111/2012, SECCION A, SE HA INCOADO PARA LA EFECTIVIDAD DE DICHA HIPOTECA, PROCEDIMIENTO EJECUCION HIPOTECARIA, HABIENDOSE EXPEDIDO CON ESTA FECHA, LA CERTIFICACION PREVENIDA EN LOS ARTICULOS 656 Y 688 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. Cerdanyola del Vallés, a 24 de Abril de 2012.		
VEASE CANCELACIÓN DE NOTA DE EJECUCIÓN AL MARGEN DE LA		

CANCELADA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARCELONA	CERDANYOLA DEL VALLES -1	CERDANYOLA DEL VALLES	1201	1716

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo 1331, Libro 816, Folio 214 FINCA N.º 1321	146

INSCRIPCIÓN 22, AL FOLIO 212, DEL TOMO 1.331, LIBRO 816.

TRANSMITIDA LA HIPOTECA DE QUE TRATA LA INSCRIPCIÓN 22, novada por las inscripciones 24 y 25, según la inscripción 27. Cerdanyola del Vallés, a 15 de Marzo de 2.016.

TRANSMITIDA LA HIPOTECA DE QUE TRATA LA INSCRIPCIÓN 22, novada por las inscripciones 24 y 25 y cedida por las inscripciones 27 y 28, según la inscripción 29. Cerdanyola del Vallés, a 15 de Marzo de 2.023.

Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar clasificación. (EURIBOR). (Banco de España: Circular 8/1990, de 7/9 modificada por circulares nº 13/1993 de 21/12, nº 5/1994, de 22/7 y nº 7/1999, de 29/6.). Tipo de interés sustitutivo. Si el indicado tipo de interés de Referencia Principal no se hubiese publicado dentro del plazo anteriormente descrito, se utilizará como índice de referencia sustitutorio para el período de interés siguiente, el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorro", en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.). Este porcentaje se considerará sin realizar ningún tipo de ajuste, tomándose el publicado como nominal. Dicho índice de referencia aplicable será el correspondiente al último publicado por el Banco de España en los dos meses naturales anteriores al día que preceda al inicio de cada uno de los períodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. La Circular 5/94 del Banco de España, publicada en el B.O.E. de fecha 3 de agosto de 1.994, define el índice "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice por el conjunto de cajas de ahorro, siendo los tipos de interés medios ponderados los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos, por el colectivo de cajas, de acuerdo con la norma segunda de la circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela. (Boletín Oficial del Estado del día 20). (Banco de España: Circular 8/1990, de 7/9 modificada por circulares nº 13/1993 de 21/12 y nº 5/1994 de 22/7 [BOE 3/8/94]). Durante los períodos en que, por no haberse publicado durante el plazo mencionado, ninguna de las previsiones anteriores, no exista tipo de referencia específico utilizable, se mantendrá el mismo tipo de interés nominal aplicado en el período de interés anterior. Diferencial. El Diferencial es de DOS COMA CINCUENTA PUNTOS, para el Índice de Referencia Principal y de CERO COMA CINCUENTA PUNTOS para el Índice de Referencia Sustitutivo. Comunicación a la parte deudora de los tipos de interés de referencia. La parte deudora podrá tener conocimiento del tipo de interés de referencia aplicable en cada período de interés a través de la aludida publicación en el BOE. Si la Caja lo considera conveniente o lo exigiera una disposición oficial dicho tipo de interés podrá ser asimismo comunicado por escrito remitido a la parte prestataria. Dicha comunicación directa podrá sustituirse por un anuncio a publicar en el diario "La Vanguardia" comprensivo del nuevo tipo de interés de referencia principal o sustitutivo del que, con adición o en su caso deducción del diferencial correspondiente, resultará el tipo de interés aplicable durante el período de interés siguiente. Justificación de los tipos de interés. A todos los efectos, el tipo de interés de referencia podrá acreditarse, además de por su publicación en el B.O.E. o B.O.R.M.E., mediante certificación expedida indistintamente, por el Banco de España, por el Institut Català de Finances, por la Federació Catalana de Caixes d'Estalvi o también por cualquier otro medio admitido en derecho. Cancelación anticipada a iniciativa de la parte deudora. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en cada período de interés en que se subdivida la segunda fase la parte deudora deberá comunicarlo a la Caja no más tarde de la fecha de entrada en vigor de aquel, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contado a partir de la expresada fecha; durante el señalado plazo los intereses se calcularan al ultimo tipo nominal vigente. Vencimiento anticipado y reclamación judicial por la Caja. En el supuesto previsto en el epígrafe anterior, una vez transcurrido el indicado plazo de un mes, si no se hubiere cancelado el préstamo la Caja podrá darlo por vencido y reclamar por vía judicial o extrajudicial, a su elección, el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. Límite de variabilidad de intereses. A efectos obligacionales, el tipo de interés ordinario aplicable al préstamo que resulte de las cláusulas de revisión del tipo de interés convenidas en esta escritura, no podrá ser, en ningún caso, inferior al TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO nominal anual ni superior al DOCE POR CIENTO nominal anual, siendo este último el tipo de interés máximo a efectos hipotecarios respecto de terceros. Como consecuencia de la modificación de condiciones de tipo de interés aplicables anteriormente pactada la Caja tiene derecho a

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1321
		percibir una Comisión de "modificación de condiciones", al tipo del 0,25 por ciento sobre el capital pendiente de amortizar en esta fecha, comisión que es objeto de liquidación y se satisface por la parte deudora en este acto. TERCERO. Se modifica la cláusula SEXTA BIS de la escritura de hipoteca que por la presente se modifica, que quedará establecida como a continuación se indica, sin que esta modificación suponga novación de garantías: SEXTA BIS. Vencimiento anticipado. El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador, en los casos siguientes: a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización de capital y/o devengo de intereses, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes, en este acto, la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. b) Si la parte deudora incumpliere cualquiera de las cláusulas de esta escritura o cualquier otra obligación que tenga contraída con la Caja. c) Si, en su caso, dentro del plazo de tres meses a partir de la finalización de la obra, no se aportase debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el Acta Notarial acreditativa de la finalización de las obras. d) Si no se pagase a su debido tiempo la prima del seguro de daños, incluido incendio, rayo, explosiones y otros riesgos, que cubra las responsabilidades dimanantes de este contrato, correspondientes a la/s finca/s hipotecada/s. A estos efectos, los prestatarios y/o hipotecantes, apoderan irrevocablemente a la Caja, para percibir directamente de los obligados a ello, el importe de las indemnizaciones de todo tipo que sean procedentes por dichas causas y aplicarlas a la cancelación del préstamo y pago de las cantidades debidas a la Entidad prestadora, la cual entregará el sobrante a quien tuviere derecho a percibir indemnización. e) Si no se atendiere el pago de las contribuciones, impuestos, arbitrios o tasas que grave/n la/s fincas/s hipotecada/s o los gastos de la comunidad en que esté/n integrada/s en régimen de propiedad horizontal o cualesquiera otros que ostenten preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. La Caja, en el caso de que haya adelantado el pago por alguno o todos los conceptos arriba indicados, podrá exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses, al tipo aplicable al préstamo en dicho momento, más el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. f) Si se promoviere ejecución de tercero contra los bienes hipotecados o sus accesorios y/o si existiera alguna carga o gravamen sobre la/s finca/ s hipotecada, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario al de la hipoteca que se constituye en esta escritura. g) Si, por cualquier causa, disminuyera en una cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria determinada por la inicial peritación y si tal disminución, con relación a dicha tasación inicial, resultare de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del mercado hipotecario, y la parte deudora no aumentase, a satisfacción de la Caja, la garantía como mínimo en un 25%, en el término y por el importe que en la misma se señale. h) Si la PARTE DEUDORA o, en su caso, fiadora, estuviera inmersa en cualquier situación concursal o si se diera cualquier otra situación jurídica que limite la plena capacidad de la parte deudora o, en su caso, fiadora, o de cualquiera de sus integrantes, para administrar o disponer de sus bienes. i) Expropiación en todo o en parte de la/s finca/s hipotecada/s. j) Si la parte deudora o hipotecante arrendara la/s finca/s hipotecada/s en esta escritura por renta anual que capitalizada al 6% no cubriere la responsabilidad total garantizada, o en todo caso, por renta anual inferior al montante a que ascendieran en cada anualidad las cuotas de amortización de capital y devengo de intereses derivados del presente préstamo. k) Si ocurriese la muerte de alguno de los prestatarios o, en su caso, fiadores, o en el caso de disolución tratándose de persona jurídica. l) Si la PARTE DEUDORA dejara de atender tanto letras de cambio o demás efectos por ella aceptados o garantizados o de cheques o pagarés que hubiere librado, así como nóminas o cuotas de seguros sociales y/o accidentes de su personal. m) Si se produce el supuesto contemplado en los apartados "Cancelación anticipada a iniciativa de la parte deudora" y "Vencimiento anticipado y reclamación judicial por la Caja", del apartado c) del otorgando Primero de la presente escritura de novación modificativa. QUINTO. Situación Concursal De conformidad con lo establecido en el apartado 2

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARCELONA	CERDANYOLA DEL VALLES -1	CERDANYOLA DEL VALLES	1201	1716

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1321 — 147

Diligencia de la Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cerdanyola del Vallés

del artículo 135 de la Ley Concursal, para el caso de declaración de concurso de cualesquiera de los Prestatarios, Hipotecante/s y/o Fiador/es, las partes convienen en forma expresa que, en el supuesto de que CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL votara favorablemente o se adhiriera al correspondiente convenio, no quedará vinculada por éste en cuanto a la subsistencia plena de sus derechos frente al resto de Prestatarios, Hipotecante/s y/o Fiador/es, quienes no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL. SÉXTO. Cuantos gastos, honorarios e impuestos de cualquier índole o naturaleza que puedan derivarse por razón o causa del presente documento serán de cuenta u cargo de la parte deudora. SÉPTIMO. Concretan las partes que el capital no vencido, y por tanto, pendiente de amortizar el día de otorgamiento de la escritura que se registra, asciende a seiscientos mil euros. Asimismo, el tipo de interés aplicable al préstamo con anterioridad a la presente novación modificativa era del cinco coma quinientos tres por ciento. Las partes aceptan la escritura que se registra. En su virtud INSCRIBO sobre la finca de este número y a favor de la Entidad ***CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL la citada novación y modificación de la hipoteca*** de que trata la anterior inscripción 22, todo ello en los términos expresados. ASI RESULTA del Registro y de una escritura autorizada el veintiséis de Mayo último, por el Notario de esta villa, DON RAFAEL THODE GARRIDO, cuya primera copia ha sido presentada en este Registro a las catorce horas cuarenta y un minutos del día veintiséis de Mayo último, según el Asiento 1044 del Diario 62. Exento del pago de impuesto por autoliquidación practicada. Cerdanyola del Vallés, a cuatro de Julio de dos mil ocho.

Entra 25/2/09
Exento 14/4/09
Fax: 15/4/09
330/64/08

AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidacicnes que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION.- De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 0 EUROS, satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cerdanyola del Vallés, a 3 de Junio de 2.009.

25ª NOVACION HIPOTECA

URBANA:, sita en esta villa, descrita en la anteriores inscripción 1, 2 y 15, con referencia catastral número 7637608DF2973H0001RK, según certificación catastral. Ocupada por DOÑA MONTSERRAT GARCIA PAREDES y DON SALVADOR SAGARRA BANACH que presentes en el otorgamiento de la escritura consienten la presente. Impuesto sobre bienes inmuebles. Se halla afecta a los gravámenes que resultan de los anteriores asientos y entre ellos, a la hipoteca a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL de que trata la anterior inscripción 22, novada y modificada por la 24. ***INVERSIONES CLAMALLOSA, S.L,*** (en adelante prestataria) domiciliada en Cerdanyola del Vallés (Barcelona), calle Sant Salvador, nº 11, 1º 1ª, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Cerdanyola del Vallés, don Juan Correa Artés, el 2 de diciembre de 2004, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 37134, folio 144, hoja B299692, y titular del número B 63682371 de Identificación Fiscal, es dueña de esta finca por compra según la anterior inscripción 21, que se halla representada por DOÑA MONTSERRAT GARCIA PAREDES, mayor de edad, vecina de Cerdanyola del Vallés, calle San Camil 4, Con D.N.I. números 40.954.035-M y junto con la citada entidad ***CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL***, domiciliada en Sabadell, inscrita en el Registro de los de su clase y en el Registro Mercantil de Barcelona, con C.I.F. número G-08169799, representada por DON IGNACIO GUASCH BORRAZ, mayor de edad, domiciliado a estos efectos en Cerdanyola del Vallés, Plaza de la Iglesia, nº 1, con D.N.I. número 46.624.638 G, facultado en virtud del apoderamiento que le fue conferido en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Mico Giner el 11 de octubre de 2000 numero 5213 de protocolo de la que me exhibe copia auténtica, inscrita en el Registro Mercantil, inscripción 189ª, inscrita en el Registro Mercantil en el tomo 21.371, folio 152, hoja B 20785, inscripción 189, manifestando el Notario autorizante de la escritura que se registra, que a su juicio tiene facultades suficientes para la formalización de la misma, ***MODIFICAN la escritura que motivó la anterior inscripción 22, y novada por la 24***, en los términos siguientes: PRIMERO. Los efectos de la novación que se conviene en el acto de otorgamiento de la escritura que se registra se retrotraen al día dieciocho de Marzo de dos mil nueve, por haberse pactado con anterioridad a esta fecha, la novación que en este momento se instrumentaliza. Al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 de 30 de marzo, convienen las partes en otorgar novación modificativa de la escritura mencionada en los Antecedentes, en el sentido de dejar establecidos el plazo de amortización, el interés y la cuota de amortización de la forma que a continuación se

APORTADA REFERENCIA CATASTRAL. Cerdanyola del Vallés, a 3 de Junio de 2.009.

Cancelada la precedente nota fiscal, por haber caducado de conformidad con el articulo 353 del Reglamento Hipotecario, con motivo de la certificación que se expide hoy. Cerdanyola del Vallés, a 19 de Noviembre de 2014.

CANCELADA

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1321
CON RESPECTO A LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 22, NOVADA Y MODIFICADA POR LA 24, DE LA CUAL LA ADJUNTA ES NUEVA NOVACION Y MODIFICACION, A INSTANCIA DE "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE CERDANYOLA DEL VALLES, CON EL NUMERO 111/2015, SECCION A, SE HA INCOADO PARA LA EFECTIVIDAD DE DICHA HIPOTECA, PROCEDIMIENTO EJECUCION HIPOTECARIA, HABIENDOSE EXPEDIDO CON ESTA FECHA, LA CERTIFICACION PREVENIDA EN LOS ARTICULOS 656 Y 688 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. Cerdanyola del Vallés, a 24 de Abril de 2015.		detalla, con efectos a partir del día del otorgamiento de la presente escritura de novación modificativa y con respecto al capital del préstamo pendiente de devolución en dicha fecha: a) *Que el plazo total del préstamo queda establecido hasta el día 17 de marzo del 2039* adecuándose las correspondientes mensuales cuotas constantes de capital más intereses quedando invariables las devengadas con anterioridad al día del otorgamiento de la presente escritura de novación modificativa. A tal fin el devengo y liquidación de la próxima cuota mixta se realizará el día 17 de abril del 2009, las sucesivas el día 17 de cada período mensual natural siguiente y la última el día 17 de marzo del 2039. b) Que con efectos desde el día 18 de Marzo de 2009 hasta el día 17 de junio del 2009 el tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo será del 4,75% por ciento nominal anual. c) A partir del día 18 de junio de 2009 se iniciará una nueva segunda fase temporal de interés que comprenderá hasta el día del vencimiento final del préstamo y se dividirá en períodos temporales sucesivos de 12 meses, en adelante PERIODOS DE INTERÉS, de interés fijo cada uno de ellos, contados de fecha a fecha a partir del inicio de dicha fase. Los tipos de interés nominal anual que se aplicarán durante esta fase serán variables al alza o a la baja, en función de lo que a continuación se establece: El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de interés de esta segunda fase será igual a la suma del Índice de referencia principal o sustitutivo, y del Diferencial. "Tipo de Interés de Referencia Principal" Será, en cada período de interés, la última "Referencia interbancaria a un año" (también conocida como Euribor a 1 año), publicada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) entre el primer y segundo mes natural anteriores al día inmediatamente anterior al inicio de cada uno de los períodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. "Referencia interbancaria a un año". (EURI BOR). Se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar clasificación. (EURIBOR). (Banco de España: Circular 8/1990, de 7/9 modificada por circulares nº 13/1993 de 21/12, nº 5/1994, de 22/7 y nº 7/1999, de 29/6.). Indice de Referencia Sustitutivo. Si el indicado tipo de interés de Referencia Principal no se hubiese publicado dentro del plazo anteriormente descrito, se utilizará como índice de referencia sustitutorio para el período de interés siguiente, el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorro", en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.). Este porcentaje se considerará sin realizar ningún tipo de ajuste, tomándose el publicado como nominal. Dicho índice de referencia aplicable será el correspondiente al último publicado por el Banco de España en los dos meses naturales anteriores al día que preceda al inicio de cada uno de los períodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. La Circular 5/94 del Banco de España, publicada en el B.O.E. de fecha 3 de agosto de 1.994, define el índice "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice por el conjunto de cajas de ahorro, siendo los tipos de interés medios ponderados los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos, por el colectivo de cajas, de acuerdo con la norma segunda de la circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela. (Boletín Oficial del Estado del día 20). (Banco de España: Circular 8/1990, de 7/9 modificada por circulares nº 13/1993 de 21/12 y nº 5/1994 de 22/7 [BOE 3/8/94]). Durante los períodos en que, por no haberse publicado durante el plazo mencionado, ninguna de las previsiones anteriores, no exista tipo de referencia específico utilizable, se mantendrá el mismo tipo de interés nominal aplicado en el período de interés anterior. Diferencial. El Diferencial es de 2,50 puntos, para el Índice de Referencia Principal y de 0,50 puntos para el Índice de Referencia Sustitutivo. Comunicación a la parte deudora de los tipos de interés de referencia. La parte deudora podrá tener conocimiento del tipo de interés de referencia aplicable en cada período de interés a través de la aludida publicación en el BOE. Si la Caja lo considera conveniente o lo exigiera una disposición oficial dicho tipo de interés
VEASE CANCELACIÓN DE NOTA DE EJECUCIÓN AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN 22, AL FOLIO 212, DEL TOMO 1.331, LIBRO 616.		
TRANSMITIDA LA HIPOTECA DE QUE TRATA LA INSCRIPCIÓN 22, novada por las inscripciones 24 y 25, según la inscripción 27. Cerdanyola del Vallés, a 15 de Marzo de 2.018.		
TRANSMITIDA LA HIPOTECA DE QUE TRATA LA INSCRIPCIÓN 22, novada por las inscripciones 24 y 25 y cedida por las inscripciones 27 y 28, según la inscripción 29. Cerdanyola del Vallés, a 15 de Marzo de 2.023.		

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARCELONA	CERDANYOLA DEL VALLES -1	CERDANYOLA DEL VALLES	1201	1716

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1321	148

podrá ser asimismo comunicado por escrito remitido a la parte prestataria. Dicha comunicación directa podrá sustituirse por un anuncio a publicar en el diario "La Vanguardia" comprensivo del nuevo tipo de interés de referencia principal o sustitutivo del que, con adición o en su caso deducción del diferencial correspondiente, resultará el tipo de interés aplicable durante el período de interés siguiente. Justificación de los tipos de interés. A todos los efectos, el tipo de interés de referencia podrá acreditarse, además de por su publicación en el B.O.E. o B.O.R.M.E., mediante certificación expedida indistintamente, por el Banco de España, por el Institut Català de Finances, por la Federació Catalana de Caixes d'Estalvi o también por cualquier otro medio admitido en derecho. Cancelación anticipada a iniciativa de la parte deudora. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en cada período de interés en que se subdivida la segunda fase la parte deudora deberá comunicarlo a la Caja no más tarde de la fecha de entrada en vigor de aquel, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contado a partir de la expresada fecha; durante el señalado plazo los intereses se calcularan al ultimo tipo nominal vigente. Vencimiento anticipado y reclamación judicial por la Caja. En el supuesto previsto en el epígrafe anterior, una vez transcurrido el indicado plazo de un mes, si no se hubiere cancelado el préstamo la Caja podrá darlo por vencido y reclamar por vía judicial o extrajudicial, a su elección, el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. Límite de variabilidad de intereses. A efectos obligacionales, el tipo de interés ordinario aplicable al préstamo que resulte de las cláusulas de revisión del tipo de interés convenidas en esta escritura, no podrá ser, en ningún caso, inferior al 3,75% nominal anual ni superior al 12,00% nominal anual, siendo este último el tipo de interés máximo a efectos hipotecarios respecto de terceros TERCERO. Se establecen las cláusulas SEXTABIS y NOVENA de la escritura de hipoteca que por la presente se modifica, que quedarán establecidas como a continuación se indica, sin que esta modificación suponga novación de garantías: "SEXTA BIS. Vencimiento anticipado. El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador, en los casos siguientes: a) Si esta escritura no se inscribiera en el Registro de la Propiedad, por causa imputable a la parte acreditada y / o hipotecante, dentro del plazo de seis meses a contar desde el día de su otorgamiento o desde que el aludido registro extienda a la escritura, nota de denegación o suspensión de la inscripción. b) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización de capital y/o devengo de intereses, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes, en este acto, la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. c) Si la parte deudora incumpliere cualquiera de las cláusulas de esta escritura o cualquier otra obligación que tenga contraída con la Caja. d) Si, en su caso, dentro del plazo de tres meses a partir de la finalización de la obra, no se aportase debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el Acta Notarial acreditativa de la finalización de las obras. e) Si no se pagase a su debido tiempo la prima del seguro de daños, incluido incendio, rayo, explosiones y otros riesgos, que cubra las responsabilidades dimanantes de este contrato, correspondientes a la/s finca/s hipotecada/s. A estos efectos, los prestatarios y/o hipotecantes, apoderan irrevocablemente a la Caja, para percibir directamente de los obligados a ello, el importe de las indemnizaciones de todo tipo que sean procedentes por dichas causas y aplicarlas a la cancelación del préstamo y pago de las cantidades debidas a la Entidad prestadora, la cual entre gará el sobrante a quien tuviere derecho a percibir indemnización. f) Si no se atendiere el pago de las contribuciones, impuestos, arbitrios o tasas que grave/n la/s finca/s hipotecada/s o los gastos de la comunidad en que esté/n integrada/s en régimen de propiedad horizontal o cualesquiera otros que ostenten preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. La Caja, en el caso de que haya adelantado el pago por alguno o todos los conceptos arriba indicados, podrá exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses, al tipo aplicable al préstamo en dicho momento, más el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. g) Si se promoviere ejecución de tercero contra los bienes

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1321
		hipotecados o sus accesorios y/o si existiera alguna carga o gravamen sobre la/s finca/s hipotecada, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario al de la hipoteca que se constituye en esta escri tura. h) Si, por cualquier causa, disminuyera en una cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria determinada por la inicial peritación y si tal disminución, con relación a dicha tasación inicial, resultare de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del mercado hipotecario, y la parte deudora no aumentase, a satisfacción de la Caja, la garantía como mínimo en un 25%, en el término y por el importe que en la misma se señale. i) Si la PARTE DEUDORA o, en su caso, fiadora, estuviera inmersa en cualquier situación concursal o si se diera cualquier otra situación jurídica que limite la plena capacidad de la parte deudora o, en su caso, fiadora, o de cualquiera de sus integrantes, para administrar o disponer de sus bienes. j) Expropiación en todo o en parte de la/s finca/s hipotecada/s. k) Si la parte deudora o hipotecante arrendara la/s finca/s hipotecada/s en esta escritura por renta anual que capitalizada al 6% no cubriere la responsabilidad total garantizada, o en todo caso, por renta anual inferior al montante a que ascendieran en cada anualidad las cuotas de amortización de capital y devengo de intereses derivados del presente préstamo. l) Si ocurriese la muerte de alguno de los prestatarios o, en su caso, fiadores, o en el caso de disolución tratándose de persona jurídica. m) Si la PARTE DEUDORA dejara de atender tanto letras de cambio o demás efectos por ella aceptados o garantizados o de cheques o pagarés que hubiere librado, así como nóminas o cuotas de seguros sociales y/o accidentes de su personal. n) Si se produce el supuesto contemplado en los apartados "Cancelación anticipada a iniciativa de la parte acreditada" y "Vencimiento anticipado y reclamación judicial por la Caja", en el apartado c) del otorgando Primero de la presente escritura de novación modificativa.". ***"NOVENA. Acciones. 9.1. Acción judicial.*** Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. A los efectos procesales oportunos se establece: a) Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. b) En el supuesto que el préstamo se haya pactado a un tipo de interés variable y, de interesar se la reclamación judicial de las responsabilidades del préstamo, las partes pactan expresamente que para cualquier reclamación judicial, incluso en caso de ejecución, la cantidad exigible será la que resulte de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en este título. c) A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca o fincas hipotecadas, para que sirva de tipo de subasta, en el valor de UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS. d) Señalan como domicilio de la parte deudora e hipotecante para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el correspondiente a la finca hipotecada. 9.2. Venta extrajudicial de las fincas hipotecadas. Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución de los bienes hipotecados, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo y/o devengo de intereses, impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto, la parte deudora e hipotecante designa a la Caixa d'Estalvis de Sabadell como mandataria, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 234, 3°, del Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes las fincas hipotecadas a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en el valor de UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS. Señala la parte deudora como

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARCELONA	CERDANYOLA DEL VALLES 1	CERDANYOLA DEL VALLES	1201	1716

726/13.1/2

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1321 — 149

domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, los mismo establecidos en el apartado 9.1. anterior. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo del prestatario, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. 9.3. Posesión y Administración de las fincas hipotecadas. En caso de ejecución, la Caja podrá solicitar que se le confiera la Administración o Posesión Interina de la finca hipotecada. La Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. Para el caso de que la Caja llegue a adquirir la propiedad de la finca o fincas hipotecadas, las partes contratantes convienen en que la Entidad acreedora, tendrá la facultad de descontar el precio del remate o adjudicación, el importe del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o plus valía y gastos e impuestos inherentes a la cancelación de la afección registral correspondiente, así como los de la carga que en esta escritura se establece.". CUARTO. Situación Concursal. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 135 de la Ley Concursal, para el caso de declaración de concurso de cualesquiera de los Prestatarios, Hipotecante/s y/o Fiador/es, las partes convienen en forma expresa que, en el supuesto de que CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL votara favorablemente o se adhiriera al correspondiente convenio, no quedará vinculada por éste en cuanto a la subsistencia plena de sus derechos frente al resto de Prestatarios, Hipotecante/s y/o Fiador/es, quienes no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL. QUINTO. Subsistencia de las cláusulas de la escritura inicial de préstamo y anteriores novaciones previas a la presente escritura. En todo lo que no resulte expresamente modificadas en virtud de lo aquí convenido, quedan íntegramente válidas y subsistentes los pactos y estipulaciones de la escritura inicial de préstamo y anteriores novaciones previas a la presente escritura. SEXTO. Cuantos gastos, honorarios e impuestos de cualquier índole o naturaleza que puedan derivarse por razón o causa del presente documento, en su caso incluídos los derivados de la constitución y/o modificación de fianza de terceros, serán de cuenta u cargo de la parte deudora. SÉPTIMO. Concretan las partes que el capital no vencido, y por tanto, pendiente de amortizar el día de otorgamiento de la escritura que se registra, asciende a 600.000,00 euros. Asimismo, el tipo de interés aplicable al préstamo con anterioridad a la presente novación modificativa era del 7,32%. Los otorgantes, según intervienen, aceptan la escritura que se registra y sus efectos. En su virtud INSCRIBO sobre la finca de este número y a favor de la ***CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, la citada novación y modificación de la hipoteca*** de que trata la anterior inscripción 22, novada y modificada por la 24, en los términos expresados. ASI RESULTA, del Registro y de una escritura autorizada el diecisiete de Abril último, por el Notario de esta villa DON RAFAEL THODE GARRIDO, cuya primera copia, junto con Diligencia de Cotejo otorgada el veintiuno de Noviembre último por el mismo Notario, ha sido presentada en este Registro, a las trece horas un minuto del día diecisiete de Abril último, según el asiento 330 del Diario 64. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Cerdanyola del Vallés, a tres de Junio de dos mil nueve.

12

46



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARCELONA	CERDANYOLA DEL VALLES-1	CERDANYOLA DEL VALLES	1001	1716

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11321	150

Diligencia: Para Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cerdanyola del Vallés

REGISTRO DE LA PROPIEDAD-1-Cerdanyola

AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION.- De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 0 EUROS, , satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cerdanyola del Vallés, a 15 de Marzo de 2.018.

La anterior inscripción se ha practicado sin la REFERENCIA CATASTRAL, al no haberse aportado los documentos a que se refiere el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2.004 de 5 de Marzo. Cerdanyola del Vallés, a 15 de Marzo de 2.018.

TRANSMITIDA LA HIPOTECA DE QUE TRATA LA INSCRIPCIÓN 22, novada por las inscripciones 24 y 25 y cedida por las inscripciones 27 y 28, según la inscripción 29. Cerdanyola del Vallés, a 15 de Marzo de 2.023

27ª CAMBIO DE ACREEDOR

IDUFIR: 08074000003363. URBANA: EDIFICACION sita en esta villa, en las confluencias de las calles San Camilo, Pasaje María Luisa y calle Diagonal, construida sobre una porción de terreno de trescientos noventa y seis metros setenta decímetros cuadrados. El total edificio está formado por los siguientes elementos: a) Un primer cuerpo de edificio situado en la intersección de las calles Diagonal, Pasaje María Luisa y calle San Camilo, con entrada por el Pasaje María Luisa, número setenta y dos, compuesto de una vivienda tipo dúplex, formada por planta baja de CIEN METROS DOCE DECIMETROS CUADRADOS de superficie, distribuída en vestíbulo, cocina, comedor, despacho, despensa y cuarto de costura, y de planta primera en alto de CIEN METROS DOCE DECIMETROS CUADRADOS, de superficie construída, distribuída en vestíbulo, cuatro dormitorios y cuarto de armarios, comunicados entre sí mediante escalera interior; y b) un segundo cuerpo de edificio, compuesto de un almacén en la planta baja, de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, de superficie, con entrada por la calle Diagonal, número uno y que ocupa la totalidad del solar, exceptuando la planta baja del cuerpo del edificio antes referido, y el vestíbulo de acceso a las viviendas superiores del presente cuerpo de edificio, y de un piso superior, situado sobre el indicado vestíbulo de entrada y la parte del almacén recayente a la calle San Camilo, con entrada por el referido vestíbulo, señalado de número dos-cuatro en dicha calle, en el que existe una vivienda, de superficie construída NOVENTA Y CUATRO METROS VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, distribuídos en vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina, aseo y terraza, descrita en las inscripciones 1, 2 y 15. Se halla afecta a Por Procedencia de la Finca de Cerdanyola del Valles Nº: 164. Inscripcion: 1. Tomo: 52. Libro: 4. Folio: 147. Fecha: 20/04/1869. A los pactos sobre servidumbres medianiles y de paso de aguas de su inscripción 1, al folio 147, del tomo 52, libro 4 de esta villa. POR SI MISMA. HIPOTECA a favor de DON MIGUEL SALA MAS, según resulta de su inscripción 8. EN CUYO MARGEN con fecha veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, consta extendida nota prevenida en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria. POR SI MISMA. HIPOTECA a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL", de su ~~inscripción 22, NOVADA Y MODIFICADA POR SU INSCRIPCION 24 Y NUEVAMENTE NOVADA Y~~

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1321
		MODIFICADA por su inscripción 25, que se dirá. POR SI MISMA. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra C, de fecha ocho de Abril de dos mil trece, sobre la totalidad de esta finca, a favor de "l'AJUNTAMENT CERDANYOLA DEL VALLES". En cuyo margen con fecha doce de abril de dos mil trece, consta extendida nota prevenida en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario. PRORROGADA por la anotación letra E, de fecha 15 de Marzo de 2.017. PRORROGADA por por la anotación letra F, de fecha 7 de Febrero de 2.018. POR SI MISMA. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA D, de fecha diecinueve de Marzo de dos mil catorce, sobre la finca de este número, a favor de L'AJUNTAMENT DE CERDANYOLA DEL VALLÈS. En cuyo margen con fecha diecinueve de Marzo de dos mil catorce, consta extendida nota prevenida en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario..- PRORROGADA por la anotación letra F, de fecha 7 de Febrero de 2.018. POR SI MISMA. Afección durante el plazo de CINCO AÑOS, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., según nota de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis al margen de su inscripción 22, en virtud de cancelación de nota de ejecución. POR SI MISMA. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra C, de fecha ocho de Abril de dos mil trece, sobre la totalidad de esta finca, a favor de "l'AJUNTAMENT CERDANYOLA DEL VALLES". En cuyo margen con fecha doce de abril de dos mil trece, consta extendida nota prevenida en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario. PRORROGADA por la anotación letra E, de fecha 15 de Marzo de 2.017. PRORROGADA por por la anotación letra F, de fecha 7 de Febrero de 2.018. Comparece en la escritura que se registra DON LUIS CARLOS VALLADARES VALLADARES, mayor de edad, de la banca, con domicilio profesional en Sabadell, calle Sant Quirze, 4, con D.N.I. 33.881375-Y, interviene en nombre y representación de **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**, entidad domiciliada en Bilbao, Pl. San Nicolás, cuatro, C.I.F. A48265169, inscrita en el Registro Mercantil, facultado en virtud de escritura de poder autorizada el día 13 de Junio de 2.008, por el Notario de Madrid, Don Ramón Corral Beneyto, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y manifestando el Notario autorizante de la escritura que se registra que a su juicio tiene facultades suficientes para otorgar la misma. MANIFESTACIONES: .- I.- Que, sobre esta finca, figuran inscritas hipotecas a favor de alguna/s de las siguientes entidades que actualmente están integradas en "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", a saber: - 1) CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell, carrer Gràcia, 17; C.I.F. G-08.169799. 2) CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, domiciliada en Terrassa, Rambla d'Egara, 350; CIF G-08.169.781. 3 3) CAI XA DE MANLLEU, con domicilio en plaza Fra Bernadi 24-25 de Manlleu; C.I.F. G-08169849. 4) CAIXA D' ESTALVIS UNIÓ DE CAIXES DE MANLLEU, SABADELL I TERRASSA, domiciliada en Barcelona, Plaga Catalunya, 9, 6a y 7a; CIF G-65-345886. - 5) "UNNIM BANC, S.A.U.", domiciliada en Barcelona, .Plaga Catalunya, 9, 6 a y 7a; CIF A- 65.609.653. - II.- Que, a los efectos del principio registral de tracto sucesivo, el compareciente acredita, y se indican a continuación los particulares de las distintas escrituras de fusión/segregación. Mediante escritura de Creación de la Caixa d'Estalvis Unió de Caixes de Manlleu, Sabadell i Terrassa, por fusión de la Caixa d'Estalvis de Manlleu, Caixa d'Estalvis de Sabadell y Caixa d'Estalvis de Terrassa, autorizada por el Notario de Barcelona, Juan José López Burniol, el 29 de junio de 2010, protocolo 1050 (que causo la inscripción1a en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-400370), ha quedado traspasado en bloque el patrimonio social de las entidades fusionadas a la de nueva creación, a titulo de sucesión universal y subrogada la entidad de nueva creación en todos los derechos y obligaciones de las entidades fusionadas, con carácter general y sin reserva ni limitación alguna. - El 26 de septiembre de 2011 Caixa d'Estalvis Unió de Caixes de Manlleu, Sabadell i Terrassa, mediante escritura de segregación autorizada por el Notario de Sabadell, Sr. Enric Ruiz de Bustillo Pont, protocolo 24.38 (que causó la inscripción 6a en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-410961), traspasó en bloque los activos y pasivos que conforman la actividad financiera, a titulo de sucesión universal, a favor de UNNIM BANC, S.A. y subrogada esta entidad en todos los derechos y obligaciones de la entidad Caixa d'Estalvis Unió de Caixes de Manlleu, Sabadell i Terrassa referidos a dicha actividad, con carácter general y sin

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARCELONA	CERDANYOLA DEL VALLES -1	CERDANYOLA DEL VALLES	1201	1716

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1321 — 151
Registral dels Jutjats de Primera Instància i Instrucció de Cerdanyola del Vallès		reserva ni limitaciónalguna. - UNNIM BANC, S.A.U. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. procedieron a su fusión por absorción, quedando la sociedad absorbida, UNNIM BANC, S.A.U., disuelta sin liquidación, e integrado la totalidad de su patrimonio activo y pasivo en el de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., mediante escritura autorizada el 20 de mayo de 2013 por el Notario de Madrid, D. Rodrigo Tena Arregui, protocolo 982 (inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, hoja BI-17 (A), inscripción 2976*). III.- Que el compareciente, según interviene, solicita se haga constar en el Registro de la Propiedad que la titularidad de la/s hipoteca/s sobre la/s finca/s antes indicadas la ostenta actualmente "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", como entidad resultante de las fusiones, segregación y absorción antes indicadas. III.- Las fincas objeto de la presente son: finca 1.321. **En su virtud, INSCRIBO el cambio de acreedor hipotecario de LA HIPOTECA DE QUE TRATA LA INSCRIPCIÓN 22, NOVADA Y MODIFICADA por las inscripciones 24 y 25, hoy a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en los términos expresados.** ASI RESULTA del Registro y de una escritura autorizada el día dieciocho de Febrero de dos mil quince, por el Notario de Sabadell, DOÑA MARÍA DE LARA DOMÍNGUEZ MÁRTÍNEZ, número de protocolo 139/2.015, que ha sido presentada a las doce horas siete minutos del día uno de Marzo corriente, según el Asiento 623 del Diario 76. No sujeto al pago del impuesto. Cerdanyola del Vallés, a quince de Marzo de dos mil dieciocho.
	23/16 Cub	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1771, Libro 1256, Folio 32 FINCA N.º 1321

AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION.- De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 323.557,62 euros, satisfecha por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cerdanyola del Vallés, a 4 de julio de 2019.

28ª CESION CREDITO

TRANSMITIDA LA HIPOTECA DE QUE TRATA LA INSCRIPCIÓN 22, novada por las inscripciones 24 y 25 y cedida por las inscripciones 27 y 28, según la inscripción 29. Cerdanyola del Vallés, a 15 de Marzo de 2.023.

IDUFIR: 08074000003363. REFERENCIA CATASTRAL: 8243101DF2984C0004UB. URBANA: EDIFICACION sita en esta villa, en las confluencias de las calles San Camilo, Pasaje María Luisa y calle Diagonal, construída sobre una porción de terreno de trescientos noventa y seis metros setenta decímetros cuadrados. El total edificio está formado por los siguientes elementos: a) Un primer cuerpo de edificio situado en la intersección de las calles Diagonal, Pasaje María Luisa y calle San Camilo, con entrada por el Pasaje María Luisa, número setenta y dos, compuesto de una vivienda tipo dúplex, formada por planta baja de CIEN METROS DOCE DECIMETROS CUADRADOS de superficie, distribuída en vestíbulo, cocina, comedor, despacho, despensa y cuarto de costura, y de planta primera en alto de CIEN METROS DOCE DECIMETROS CUADRADOS, de superficie construída, distribuída en vestíbulo, cuatro dormitorios y cuarto de armarios, comunicados entre sí mediante escalera interior; y b) un segundo cuerpo de edificio, compuesto de un almacén en la planta baja, de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, de superficie, con entrada por la calle Diagonal, número uno y que ocupa la totalidad del solar, exceptuando la planta baja del cuerpo del edificio antes referido, y el vestíbulo de acceso a las viviendas superiores del presente cuerpo de edificio, y de un piso superior, situado sobre el indicado vestíbulo de entrada y la parte del almacén, recayente a la calle

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARCELONA	CERDANYOLA DEL VALLES -1	CERDANYOLA DEL VALLES	1256	1441

Registro de Primera Instancia e Instrucción de Cerdanyola del Vallés

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 1716, Libro: 1201, Folio: 151 — FINCA N.º 1321 — 032
		San Camilo, con entrada por el referido vestíbulo, señalado de número dos-cuatro en dicha calle, en el que existe una vivienda, de superficie construida NOVENTA Y CUATRO METROS VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, distribuidos en vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina, aseo y terraza. LINDA: por su frente, en una línea de dieciocho metros, con la calle San Camilo; por la izquierda entrando, en una longitud de treinta y dos metros noventa y cuatro centímetros, con finca de Juan Farell Cladellas; por la derecha, en una longitud de seis metros treinta centímetros, con callejón o paso que quedadetrás de las casas de la calle San Ramón; y por la espalda, en una línea de treinta y tres metros noventa centímetros, con camino de casa Serra Parera. **CARGAS:** Pactos sobre servidumbres medianiles y de paso de aguas de la inscripción 1ª, de la finca 164, al folio 147, del tomo 52 libro 4 de esta villa; Hipoteca a favor de Don Miguel Sala Mas. de su inscripción 8ª con nota de ejecución a su margen; e **Hipoteca a favor de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A." de su inscripción 22ª, novada y modificada por sus inscripciones 24ª y 25ª y cedida por su inscripción 27ª;** y anotaciones preventivas de embargo a favor del "Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallés": letra C prorrogada por la E y por la F, con nota de ejecución al margen de la C; letra D, prorrogada por la F, con nota de ejecución al margen de la D; y letra G, con nota de ejecución a su margen; así como notas de carácter fiscal al margen de las inscripciones 22ª y 27ª y F. **Y ahora,** la entidad **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", CEDE dicho real de hipoteca de su inscripción 22ª, a la cesionaria, que acepta,** la entidad **"VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP";** a cuyo favor **inscribo** el referido derecho real de hipoteca a que se refiere la anterior inscripción VIGÉSIMO SEGUNDA, **por título de cesión, en los términos expresados.** La inscripción extensa es la 5ª, de la finca 45.553, al folio 119, del tomo 1.560, libro 1.045 de esta villa. Cerdanyola del Vallés, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.
	1344/83 Cesión Crédito	
AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION.- De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 9.812,28 EUROS , satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cerdanyola del Vallés, a 15 de marzo de 2023. Aportada REFERENCIA CATASTRAL, indicada en la inscripción adjunta, se hace constar que es COINCIDENTE con el título y el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2.004 de 5 de Marzo. Cerdanyola del Vallés, a 15 de marzo de 2023.	29ª CESIÓN DE CRÉDITO	IDUFIR: 08074000003363. URBANA: EDIFICACION sita en esta villa, en las confluencias de las calles San Camilo, Pasaje María Luisa y calle Diagonal, descrita en las inscripciones 11, 13, 15, 17, 24, 25, 27, anotación letra G, e inscripción 28. Se halla afecta a: Por Procedencia de la Finca de Cerdanyola del Valles Nº: 164. Inscripcion: 1. Tomo: 52. Libro: 4. Folio: 147. Fecha: 20/04/1869. A los pactos sobre servidumbres medianiles y de paso de aguas de su inscripción 1, al folio 147, del tomo 52, libro 4 de esta villa. POR SI MISMA. HIPOTECA a favor de DON MIGUEL SALA MAS, constituida por Doña María Teresa, Doña Rosa, Don José y Don Ramón Custo Fontdevila, según resulta de su inscripción 8. EN CUYO MARGEN con fecha veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, consta extendida nota prevenida en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria. POR SI MISMA. HIPOTECA a favor de la entidad "VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP", antes "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." y "CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL"; de su inscripción 22. NOVADA Y MODIFICADA POR SU INSCRIPCION 24. Y NUEVAMENTE NOVADA Y MODIFICADA por su inscripción 25, que se dirá. TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 28. POR SI MISMA. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra C, de fecha ocho de Abril de dos mil trece, sobre la totalidad de esta finca, a favor de "l'AJUNTAMENT CERDANYOLA DEL VALLES". En cuyo margen con fecha doce de abril de dos mil trece, consta extendida nota prevenida en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario. PRORROGADA por la anotación letra E, de fecha 15 de Marzo de 2.017. PRORROGADA por por la anotación letra F, de fecha 7 de Febrero de 2.018. POR SI MISMA. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA D, de fecha diecinueve de Marzo de dos mil catorce, sobre la finca de este número, a favor de L'AJUNTAMENT DE CERDANYOLA DEL VALLÈS. En cuyo margen con fecha diecinueve de Marzo de dos mil catorce, consta extendida nota prevenida en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario. .-

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1321
		PRORROGADA por la anotación letra F, de fecha 7 de Febrero de 2.018. EN LA UNITAT DEL VALLES OCCIDENTAL, DE L'ORGANISME DE GESTIO TRIBUTARIA DE LA DIPUTACIO DE BARCELONA, AJUNTAMENT DE CERDANYOLA DEL VALLES, S'HA INCOAT PER A L'EFECTIVITAT DEL CREDIT A QUE ES REFEREIX L'ADJUNTA ANOTACIO LLETRA D, L'EXPEDIENT ADMINISTRATIU D'APREMI, I D'ACORD AMB L'ARTICLE 143 DEL REGLAMENT HIPOTECARI, ES FA CONSTAR QUE AMB AQUESTA DATA HA SIGUT EXPEDIDA LA CERTIFICACIO SOL.LICITADA. Cerdanyola del Vallés, a 19 de Març de 2014. POR SI MISMA. Afección durante el plazo de CINCO AÑOS, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., según nota de fecha quince de Marzo del año dos mil dieciocho al margen de su inscripción 27. POR SI MISMA. ANOTACIÓ PREVENTIVA D'EMBARGAMENT lletra G, de data vint-i-set de Març de dos mil divuit, sobre la registral 1.321, a favor de "l'AJUNTAMENT DE CERDANYOLA DEL VALLES". EN LA UNITAT DEL VALLES OCCIDENTAL, DE L'ORGANISME DE GESTIO TRIBUTARIA DE LA DIPUTACIO DE BARCELONA, AJUNTAMENT DE CERDANYOLA DEL VALLES, S'HA INCOAT PER A L'EFECTIVITAT DEL CREDIT A QUE ES REFEREIX L'ADJUNTA ANOTACIO LLETRA G, L'EXPEDIENT ADMINISTRATIU D'APREMI, I D'ACORD AMB L'ARTICLE 143 DEL REGLAMENT HIPOTECARI, ES FA CONSTAR QUE AMB AQUESTA DATA HA SIGUT EXPEDIDA LA CERTIFICACIO SOL.LICITADA. Cerdanyola del Vallés, a 27 de Març de 2.018. POR SI MISMA. Afección durante el plazo de CINCO AÑOS, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., según nota de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve al margen de su inscripción 28ª. REFERENCIA CATASTRAL número 8243101DF2984C0004UB. **La entidad acreedora de nacionalidad británica, denominada "VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP",** formada bajo las leyes de Inglaterra, la cual tiene su centro principal de negocios en 40 Portman Square, 2a Planta, Londres, W1H 6LT, Reino Unido, e inscrita en el Registro de Sociedades Limitadas (Limited Partnerships} de Inglaterra y Gales con el número LP19097. Dicha sociedad tiene asignado en España el N.I.F. N4041651C (en adelante, la "Sociedad"), que se halla representada por Doña EVA HERNÁNDEZ ROJAS, mayor de edad, divorciada, empleada de banca, con domicilio a efectos de otorgamiento de la presente en 28232 Las Rozas de Madrid (Madrid), con domicilio en calle José Echegaray, número seis; provista del D.N.I. 38.837.301-F y Doña LOURDES MESA TORMO, mayor de edad, soltera, gestora de deuda, con domicilio a efectos de otorgamiento de la presente en 28232 Las Rozas de Madrid (Madrid), con domicilio en calle José Echegaray, número seis, provista del D.N.I. 43685162-C, , como apoderadas mancomunadas de la sociedad limitada (Limited partnership). Dicha sociedad confirió poder a la sociedad "ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT, S.A.", sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en C/José Echegaray 6, en Las Rozas (Madrid) y que fue constituida el 18 de septiembre 2013 con el nombre Collingdale, S.L. mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Piera Rodríguez, con el número 3.136 de su protocolo. Modificada su denominación social a "Altamira Asset Management, S.L.", el 22 de noviembre de 2013, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, bajo el número. 6.739 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 31.469, Folio 40, Sección 8, Hoja M-566434, Inscripción 1ª. Transformada en Sociedad Anónima, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid Don Manuel Richi Alberti, el día 20 de marzo de 2015, bajo el número 807 de su protocolo, que causó la inscripción 27ª en el Registro Mercantil. Tiene el C.I.F. número A86819596. La mercantil "VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP" apoderó a la mercantil "ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT, S.A.", mediante poder especial, escrito a doble columna en inglés y español, (debidamente apostillado) otorgado el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve por don Brian Robert Logan Coulter como representante legal de la mercantil "Voyager GP UK LTD", ante el notario de Londres don Edward Gardiner, el cual ha certificado que aquel están debidamente autorizado para otorgar dicho poder como representante legal de la misma. A su vez, la entidad "ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT, S.A.", delegó las facultades a su favor conferidas a favor de Doña Eva Hernández Rojas, mediante escritura de apoderamiento autorizada en Madrid, por el notario Don Federico

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARCELONA	CERDANYOLA DEL VALLES -1	CERDANYOLA DEL VALLES	1256	1771

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1321 033
		Garayalde Niño, el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, número 2.097 de orden de protocolo. Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 39.084, folio 205, Sección 8ª, hoja M-566434, inscripción 254ª, mancomunadamente, hasta el límite de quinientos mil euros (500.000 €), copia auténtica de la cual me exhibe en el presente acto. Y la entidad "ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT, S.A.", delegó las facultades a su favor conferidas a favor de Doña Eva Lourdes Mesa Tormo, mediante escritura de apoderamiento autorizada en Las Rozas de Madrid, por el notario Don Pedro J. Muñoz García-Borbolla, el día uno de julio de dos mil veintidós, número 3.992 de orden de protocolo. Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 41.655, folio 91, Sección 8ª, hoja M-566434, inscripción 366ª, mancomunadamente, hasta el límite de quinientos mil euros (500.000 €); y manifestando el Notario autorizante de la escritura que se registra que a su juicio tienen facultades suficientes para otorgar la misma; **y junto con la compañía mercantil "S FAMILY ACTIVOS, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL"** (N.I.F. B66602665), domiciliada, en 08009 Barcelona, C/. Pau Claris, nº 97, 4º-1ª; constituida por tiempo indefinido y con distinto domicilio, en escritura otorgada en Barcelona el 8 de septiembre de 2015, ante el notario D. Pedro-Ángel Casado Martín, nº 1.827 de protocolo; trasladado su domicilio en escritura autorizada el día 8 de mayo de 2018, nº 979 de protocolo; ampliado su capital social en escritura autorizada por mí, el día 9 de julio de 2018, nº 1.496 de protocolo; ampliado nuevamente su capital social en otra escritura autorizada el día 2 de marzo de 2020, nº 400 de protocolo; y trasladado su domicilio al actual en escritura autorizada el día 1 de julio de 2021, nº 1.083 de protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45.065, folio 38, hoja número B-475.882, inscripción 6ª, que se halla representada por Don CARLOS SANTAOLALLA MILLA, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, vecino de 08019 Barcelona (Pso/. Taulat, nº 281, 7º-2ª), provisto del D.N.I. 43.402.167-V. Actúa el compareciente en su calidad de ADMINISTRADOR UNICO de la referida sociedad, cargo que asevera vigente y para el que fue nombrado, por plazo indefinido, en la propia escritura fundacional, antes reseñada; y manifestando el Notario autorizante de la escritura que se registra que a su juicio tienen facultades suficientes para otorgar la misma; **HAN PACTADO ESCRITURA DE CESIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS en los siguientes términos:** EXPONEN: PRIMERO. Que la mercantil "VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP", ostenta un crédito contra la mercantil "INVERSIONES CLAMALLOSA, S.L.", en virtud de escritura de cesión de préstamo hipotecario formalizado por el notario de Madrid Don Antonio Morenés Giles, el día 13 de mayo de 2019, número 1.853 de orden de protocolo, por un principal de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €), con los demás pactos y condiciones que figuran en dicha escritura, a que se remiten. Dicho préstamo fue constituido inicialmente en escritura autorizada en Cerdanyola del Vallès por el notario Don Rafael Thode Garrido, el día 17 de marzo de 2005, con las novaciones que se transcribirán en el apartado cargas. SEGUNDO. En garantía del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad personal y universal de la parte prestataria, la mercantil "INVERSIONES CLAMALLOSA, S.L.", constituyó, en la misma escritura, hipoteca sobre esta finca. TERCERO. Doña Eva Hernández Rojas y Doña Lourdes Mesa Tormo, según actúan, manifiestan que, a día de hoy, la cantidad adeudada por razón del indicado préstamo hipotecario asciende por todos los conceptos a SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (654.151,79 €), según resulta de certificado emitido por la parte transmitente que protocolizo a la presente matriz. CUARTO. Que el citado préstamo se halla reclamado en el procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 6821/18 que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Cerdanyola del Valles, por un principal de 509.800,50 Euros, más los intereses y las costas que se devenguen durante la tramitación del procedimiento. Mediante Auto de fecha 15 de noviembre de 2019 del citado Juzgado, se protocoliza copia, se aprobó la sucesión procesal de la entidad "VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP" habiendo solicitado por medio de escrito 10 de enero de 2023, nuevo mandamiento de Certificación de Dominio y Cargas, ya que el anterior mandamiento expedido a favor del anterior titular del crédito la entidad BBVA no se podía

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1837, Libro 1322, Folio 208 FINCA N.º 1321

inscribir por no ser el titular del crédito, se protocoliza copia del escrito y del mandamiento. Protocolizo a la presente matriz copia de los referidos escritos y Auto. La Cesionaria manifiesta que desea subrogarse en dicho procedimiento, comprometiéndose la Cedente a colaborar en todas las actuaciones necesarias para que se lleve a cabo dicha subrogación, dando expresas instrucciones en dicho sentido a su representación procesal, y asimismo facilitar una copia a la Cesionaria del completo expediente judicial. El coste de abogado y procurador correspondiente a la intervención de la Cesionaria, así como cualesquiera otros gastos y tributos se devenguen con motivo de la misma, serán de cuenta y cargo exclusiva de la Cesionaria. QUINTO. "S FAMILY ACTIVOS, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL", se ha dirigido a "VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP", solicitando la adquisición de dicho préstamo hipotecario expresando su voluntad de subrogarse en la condición y situación del acreedor. SEXTO. Expuesto cuanto antecede, según intervienen, **OTORGAN: PRIMERO. CESIÓN. La mercantil "VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP", CEDE el préstamo reseñado en el expositivo primero de esta escritura a la mercantil "S FAMILY ACTIVOS, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL", que acepta y adquiere.** La transmisión comprende todos los derechos del préstamo reseñado, así como la hipoteca que lo garantiza y todos los derechos accesorios, incluido el derecho al cobro de las cuotas de amortización e intereses que, a la fecha de hoy, se encuentran pendientes de pago, así como las costas procesales e intereses del procedimiento de ejecución. **SEGUNDO. PRECIO: El precio de cesión es la cantidad de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €), cantidad que la parte cedente recibe de la cesionaria mediante transferencia** a efectuar en esta misma fecha por la entidad "CaixaBank, S.A.", a través del Banco de España, a favor de la citada entidad acreedora "VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP" a la cuenta número ES60 00491555-1527-1023-0114, cuyo justificante incorporaré por diligencia una vez me lo entreguen. **TERCERO. SUBROGACIÓN Y NOTIFICACIÓN:** Manifiesta la mercantil "S FAMILY ACTIVOS, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL", por medio de su representante, su voluntad de subrogarse en la situación de "VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP" como acreedora de la sociedad "INVERSIONES CLAMALLOSA, S.L.". Yo Notario informo de que el negocio jurídico de cesión de crédito, es válido y produce sus efectos entre cedente y cesionario sin que sea necesario el consentimiento del prestatario, y sin que tampoco sea necesario que se le notifique la cesión, si bien para su eficacia frente a ese deudor, en términos de pago y liberación, debe serle notificado tanto el hecho de la cesión como todas sus condiciones, según se desprende del artículo 1527 del Código Civil, que dice: «El deudor que antes de tener conocimiento de la cesión satisfaga al acreedor quedará libre de la obligación». Manifiesta la parte cedente que cuando adquirió el crédito también efectuó dicha comunicación. Sólo en el supuesto de que el crédito sea litigioso, en el que el artículo 1535 del Código Civil concede al deudor el derecho de retracto y siempre que reúna los requisitos que para tener tal consideración ha señalado el Tribunal Supremo, es factible hablar de necesidad de notificación en su caso, momento en que empezará a contar el plazo previsto para su ejercicio. En consecuencia, al no constituir la notificación al deudor un requisito constitutivo para la validez de la cesión del crédito, la inscripción de la misma tampoco precisa de esa notificación previa al deudor para poder practicarse, como se infiere de los artículos 149 y 151 de la Ley Hipotecaria que presuponen la inscripción de la cesión sin previa notificación, y contemplan su ausencia únicamente a los efectos de atribuir la responsabilidad inherente a tal omisión al cedente (Resoluciones de 17 y 18 de octubre de 2000). Esta debe ser la interpretación que debe darse a la referencia del artículo 151 de la Ley Hipotecaria a la omisión de la notificación al deudor «en los casos en que deba hacerse», pero en ningún caso impedirá la inscripción de la cesión, como expresamente señala el artículo 243 del Reglamento Hipotecario, que permite la constancia posterior de la misma mediante nota marginal. No obstante, de conformidad con el artículo 56928.2 del Libro V del Código Civil de Catalunya que dice «el titular de un crédito o préstamo hipotecario que transmite su derecho debe notificarlo fehacientemente al deudor y, si procede, al

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARCELONA	CERDANYOLA DEL VALLES -1	CERDANYOLA DEL VALLES	1322	1837

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 1771, Libro: 1256 , Folio: 33 FINCA N.º 1321	206

titular registral del bien hipotecado, como presupuesto para la legitimación del cesionario, indicando el precio convenido o el valor que se da al derecho y las condiciones esenciales de la cesión. La renuncia del deudor a la notificación en cualquier momento es nula», el representante de la parte cesionaria, REQUIERE al Notario autorizante, para que remita, por correo certificado y con acuse de recibo, al domicilio social de la compañía mercantil "INVERSIONES CLAMALLOSA, S.L.", sito 08290 Cerdanyola del Vallès, calle Sant Salvador, número 11 1º-1ª, 08290, copia simple de la presente escritura a los efectos de comunicarle la presente cesión. ACEPTA el requerimiento que cumplimentara por sucesiva diligencia. CUARTO. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamo o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, y advertidos por el Notario de la necesidad de inscripción en Registro Público y de contratación de seguro de responsabilidad civil o aval bancario que requiere dicha ley para todas aquellas personas físicas o jurídicas (empresas) que de manera profesional realicen las actividades de concesión o intermediación de crédito hipotecario y que esa responsabilidad se extiende a todas las fases del crédito, y la interpretación de dichos preceptos dados por RDGRN 22 Julio 2016 y RDGSJFP de 10 de Septiembre 2021 entre otras, Don Carlos Santaolalla Milla, en representación de la mercantil "S FAMILY ACTIVOS, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL", manifiesta: Que la sociedad por él representada no está especializada en el asesoramiento profesional ni ejerce de manera profesional la actividad consistente en la concesión de préstamos o créditos, pues no se encuentra dentro de su objeto social. Que esta cesión es aislada y no se han realizado por esta mercantil cesionaria actividades de la misma índole con carácter habitual. En este sentido yo Notario advierto de que para corroborar la manifestación en este caso realizada por el cesionario, es posible la consulta del servicio colegial de intercomunicación entra los registros de la propiedad de la que el Registrador de la Propiedad competente puede inferir que la sociedad cesionaria sea titular de otras hipotecas a título de cesión, a efectos de decidir sobre su inscribilidad o no, de cuyas consecuencias advierto, especialmente en lo que a la no posibilidad de ejercicio de la acción hipotecaria directa supondría la no inscripción al requerirse para su ejercicio ser titular registral ejecutante del crédito hipotecario. El Notario, advierte de la efectiva oponibilidad a terceros de esta cesión, que el artículo 1526 CC condiciona a la certeza de su fecha en los términos de lo previsto en los artículos 1218 y 1227 CC. Por último el Notario advierte de que en caso de los créditos que se cedan sean litigiosos, en el sentido de lo previsto en el artículo 1535 CC, el deudor tendrá derecho a extinguirlo, reembolsando al cesionario el precio que pagó, las costas que se le hubiesen ocasionado y los intereses desde el día en que dicho precio fue satisfecho. Ahora bien, la interpretación doctrinal de este precepto requiere temporalidad (plazo de nueve días desde que el cesionario reclame el pago), litigiosidad (desde la contestación de la demanda) si bien se consideran incluso litigiosos créditos en ejecución, de lo que yo Notario advierto, y carácter determinado del precio. Mediante la presente cesión, la mercantil "S FAMILY ACTIVOS, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL" queda subrogada en la situación de "VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP" como acreedora de "INVERSIONES CLAMALLOSA, S.L." y en cuanto a la puesta en conocimiento de todo lo actuado por la presente se establece que la entidad compradora se compromete a la realización de la comunicación al deudor eximiendo de cualquier responsabilidad al vendedor por dicha comunicación, incluyendo el eventual ejercicio por el deudor del derecho de retracto establecido en el artículo 1535 CC. Del mismo modo, se compromete a solicitar la sucesión procesal en los procedimientos judiciales que en reclamación de los préstamos vendido tiene iniciados la parte vendedora, que se reducen al procedimiento de ejecución hipotecaria número 6821/2018-8D del Juzgado número 8 de Cerdanyola del Vallès, no siendo reclamarle a la vendedora ningún perjuicio que pueda causarse por el retraso en dicha sucesión procesal. Para ello la parte vendedora, se compromete en el plazo máximo de 10 días tras la firma de esta escritura, a facilitar copia de todas las actuaciones de los autos de dicho procedimiento. La parte vendedora se hará cargo del importe

NOTAS MARGINALES	N.ª ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1321
		de las costas de abogado y Procurador que se hubieran devengado hasta la sucesión procesal, mientras que los gastos posteriores a dicha sucesión procesal correrán por cuenta de la parte compradora. **En su virtud, INSCRIBO el cambio de acreedor hipotecario de la hipoteca de que trata la anterior inscripción 22 novada y modificada por las inscripciones 24 y 25 y cedida por las inscripciones 27 28, a favor de la entidad "S FAMILY ACTIVOS, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL", por título de cesión de activos financieros en los términos expresados.** ASI RESULTA del Registro y de una escritura autorizada el día ocho de Febrero último, por el Notario de Barcelona, DON RICARDO FERRER MARSAL, número de protocolo 243/2.023, que ha sido presentada a las quince horas dos minutos del día nueve de Febrero último, según el Asiento 1.344 del Diario 83. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Cerdanyola del Vallés, a quince de Marzo de dos mil veintitrés.

